



HSBC MÉXICO, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC

**EMISIÓN DE 3'000,000 (TRES MILLONES) DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS, PREFERENTES Y NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES DE HSBC MÉXICO, S.A. CON VALOR NOMINAL DE US\$100.00 (CIEN DÓLARES 00/100) CADA UNA.**

CON BASE EN EL PROGRAMA DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS, PREFERENTES O NO PREFERENTES Y NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES A CARGO HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DESCRITO EN EL PROSPECTO DE DICHO PROGRAMA POR UN MONTO DE HASTA \$15,000,000,000.00 (QUINCE MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UDIs O EN DÓLARES.

**MONTO DE LA EMISIÓN:** HASTA US\$3'000'000.000.00 (TRESCIENTOS MILLONES DE DÓLARES 00/100),

EQUIVALENTES EN LA FECHA DE EMISIÓN A \$3,954,360,000.00 (TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

**FECHA DE EMISIÓN:** 30 DE JUNIO DE 2009

**CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN:**

**Emisor:** HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.

**Clave de Pizarra:** HSBC 09D.

**Tipo de Valor:** Obligaciones Subordinadas Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones.

**Plazo de Vigencia de la Emisión:** La vigencia de las Obligaciones Subordinadas será de 3.650 (tres mil seiscientos cincuenta) días, equivalentes a 120 (ciento veinte) períodos que terminarán los días 28 (veintiocho) de cada mes, que empezará a correr a partir de la Fecha de Emisión, que será el día 30 de junio de 2009, y concluirá en consecuencia en la Fecha de Vencimiento, es decir el día 28 de junio de 2019.

**Acta de Emisión:** Las Obligaciones Subordinadas objeto de la presente Emisión se emiten al amparo del Acta de Emisión de Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC (HSBC 09D), de fecha 29 de junio de 2009.

**Porción del Capital del Emisor para el que computan las Obligaciones Subordinadas:** Capital Complementario.

**Vigencia del Programa:** 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV.

**Monto Total Autorizado del Programa:** Hasta \$15,000,000,000.00 (Quince mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs o en Dólares. Del cual \$5,000,000,000.00 (Cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs o en Dólares corresponde a Obligaciones Subordinadas que computarán para el capital básico del Emisor, y \$10,000,000,000.00 (Diez mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs o en Dólares corresponde a Obligaciones Subordinadas que computarán para el capital complementario del Emisor.

**Valor Nominal de las Obligaciones Subordinadas:** US\$100.00 (Cien Dólares 00/100) cada una.

**Monto de la Emisión:** Hasta US\$300'000,000.00 (Trescientos millones de Dólares 00/100).

**Monto Colocado:** US\$196'706,100.00 (Cinco noventa y seis millones setecientos seis mil cien Dólares 00/100).

**Tipo de Cambio del Dólar frente al Pesos en la Fecha de Emisión:** \$13.1812 Pesos por Dólar.

**Monto de la Emisión equivalente en Pesos:** \$3,954,360,000.00 (Tres mil novecientos cincuenta y cuatro millones trescientos sesenta mil Pesos 00/100 M.N.); en el entendido que la liquidación de cualquier pago de principal o intereses de las Obligaciones Subordinadas se realizará en Dólares.

**Número de Emisión:** Tercera.

**Precio de Colocación:** US\$100.00 (Cien Dólares 00/100) Dólares cada una.

**Fecha de Publicación del Aviso de Oferta:** 25 de junio de 2009.

**Fecha de Cierre de Libro:** 26 de junio de 2009.

**Fecha de Publicación del Aviso de Oferta con fines informativos:** 29 de junio de 2009.

**Fecha de Emisión:** 30 de junio de 2009.

**Fecha de Registro en la BMV:** 30 de junio de 2009.

**Fecha de Cruce:** 30 de junio de 2009.

**Fecha de Liquidación:** 30 de junio de 2009.

**Fecha de Vencimiento:** 28 de junio de 2019.

**Recursos Netos que obtendrá el Emisor en la Fecha de Emisión:** \$194,201,200.92 (ciento noventa y cuatro millones doscientos mil doscientos Dólares 92/100), equivalentes en la fecha de emisión a \$2,559,804,869.54 (dos mil quinientos cincuenta y nueve millones ochocientos cuatro mil ochocientos sesenta y nueve Pesos 54/100 M.N.). Ver "VI. Gastos Relacionados con la Oferta".

**Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.:** **AAA(mex)** La más alta calidad crediticia. Representa la máxima calificación asignada por Fitch México es su escala de calificaciones domésticas. Esta calificación se asigna a la mejor calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país y normalmente corresponde a las obligaciones financieras emitidas o garantizadas por el Gobierno Federal.

**Calificación otorgada por Moody's de México, S.A. de C.V.:** **Aaa-mx.** La calificación de deuda subordinada de largo plazo de Aaa-mx muestra la capacidad crediticia más fuerte y la menor probabilidad de pérdida de crédito con respecto a otras emisiones nacionales. Esta es la calificación de largo plazo más alta en la Escala Nacional de México otorgada por Moody's de México, S.A. de C.V.

**Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo:** A partir de la Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizadas en su totalidad, las Obligaciones Subordinadas devengarán un interés bruto anual sobre el Valor Nominal que el Representante Común calculará con 2 (dos) Días Hábles de anticipación al inicio de cada Período de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), calculado a partir de la Fecha de Emisión de las Obligaciones Subordinadas, y que regirá durante ese Período de Intereses, mismo que será calculado conforme a lo siguiente (la "Tasa de Interés Bruto Anual"):

Adicionar 3.50 (Tres punto cincuenta) puntos porcentuales, a la tasa London Interbank Offered Rate ("LIBOR") de 1 (un) mes, aplicable para depósitos en Dólares a plazos de 30 días, realizados en el Mercado Interbancario de la Ciudad de Londres, Inglaterra, publicada después de las 5:00 horas tiempo de la Ciudad de México (horario a la fecha de este Suplemento), capitalizada o en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada Período de Intereses, que sea dada a conocer por la British Bankers' Association ("BBA") por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por BBA en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda, o, a falta de ello la que se dé a conocer a través de dichos medios en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábles anteriores, en cuyo caso deberán tomarse la o las tasas comunicadas en el Día Hábil más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. Dicha tasa LIBOR puede ser consultada a través de la página "US00001M Index" del servicio de información de la Agencia Internacional BLOOMBERG (a la fecha de este Suplemento).

En caso de que la tasa LIBOR no se dé a conocer conforme a lo anterior, el Representante Común utilizará, como tasa base para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, aquella que la BBA determine como tasa sustituta de la Tasa LIBOR.

**Periodicidad en el Pago de Intereses:** Los intereses que devenguen las Obligaciones Subordinadas se liquidarán los días 28 de cada mes durante la vigencia de la Emisión (la "Fecha de Pago de Intereses"); en el entendido que en caso de que cualquiera de dichas fechas no sea un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato posterior. La primera Fecha de Pago de Intereses será el 28 de julio de 2009. Los períodos de intereses iniciales el día siguiente a cada Fecha de Pago de Intereses y terminan e incluyen la Fecha de Pago de Intereses siguientes (los "Períodos de Intereses").

**Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Período:** 3.81% (Tres punto ochenta y un por ciento).

**Cancelación del Pago de Intereses:** El Emisor podrá cancelar los pagos de intereses respecto de las Obligaciones Subordinadas durante cualquier Período de Suspensión, de acuerdo con lo previsto en los artículos 134 Bis y 134 Bis 1 de la LIC, sin que dicha cancelación constituya un Evento de Incumplimiento por el Emisor, de acuerdo a lo que se establezca en el Acta de Emisión respectiva. Los pagos de intereses podrán ser cancelados pero no diferidos. Ver "Cancelación del Pago de Intereses" en el presente Suplemento.

**Amortización:** Las Obligaciones Subordinadas serán amortizadas a su Valor Nominal en la Fecha de Vencimiento contra la entrega del Título correspondiente.

**Amortización Anticipada:** De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la LIC, el numeral M.11.43.1 de la Circular 2019/95 y sujeto a las condiciones señaladas en la Regla Segunda de las Reglas de Capitalización, el Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, previa autorización de Banxico en términos del párrafo quinto del artículo 64 de la LIC, en cualquier Fecha de Pago a partir del quinto año contado a partir de la Fecha de Emisión, la totalidad, pero no menos de la totalidad, de las Obligaciones Subordinadas, a un precio igual a su Valor Nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, siempre y cuando (i) el Emisor, a través del Representante Común, informe por escrito su decisión de ejercer dicho derecho de amortizar anticipadamente a los Obligacionistas, a la CNBV, al Indeval y a la BMV, a través de los medios que ésta última determine, cuando menos con 10 (diez) Días Hábles de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y (ii) la amortización anticipada se lleve a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere la Cláusula Décima Primera del Acta de Emisión.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga un índice de capitalización por riesgo de crédito, operacional y de mercado mayor al 10% (diez por ciento), calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización.

**Derechos que Confieren a los Obligacionistas:** Las Obligaciones Subordinadas confieren a los Obligacionistas el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por el Emisor al amparo de cada una de las Obligaciones Subordinadas, en los términos y condiciones que se establezcan en el Acta de Emisión y en el Título.

**Sin Garantía:** Las Obligaciones Subordinadas que se emitan al amparo del Programa serán quirográficas y, por lo tanto, no contarán con garantía específica, ni contarán con la garantía del IPAB o de cualquiera otra entidad gubernamental mexicana.

**Depositario:** S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Ineval").

**Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:** El Emisor llevará a cabo el pago de los intereses y principal, en cada Fecha de Pago de Intereses y en la Fecha de Vencimiento, respectivamente, contra la entrega de las constancias o certificaciones correspondientes que al efecto expida Ineval, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen a dicha institución. El Emisor, para realizar los pagos correspondientes, entregará a Ineval, a más tardar a las 11:00 horas del día en que deba efectuarse el pago, mediante transferencia electrónica, el importe del principal o de los intereses correspondientes en el domicilio del Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500 México, D.F.

El pago que se efectúe en la Fecha de Vencimiento, se realizará contra la entrega del título o títulos correspondientes.

**Posibles Adquirentes:** De conformidad con la Circular 2019/95, personas físicas o morales salvo las siguientes:

(i) entidades financieras de cualquier tipo, cuando actúen por cuenta propia. Se exceptúa de esta prohibición a las entidades financieras siguientes: (a) sociedades de inversión en instrumentos de deuda y de renta variable, y (b) casas de bolsa que adquieran las Obligaciones Subordinadas para su posterior colocación en el público inversionista, así como instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, únicamente cuando adquieran las Obligaciones Subordinadas como objeto de inversión de sus reservas técnicas y para fluctuaciones de valores. Las excepciones señaladas en los incisos (a) y (b) anteriores no serán aplicables tratándose de: sociedades de inversión en las que el Emisor o cualquier entidad integrante del mismo grupo, tenga directa o indirectamente la mayoría de la parte fija de su capital social, y entidades financieras que pertenezcan al mismo grupo financiero del que forme parte el Emisor.

(ii) Sociedades nacionales o extranjeras en las cuales el Emisor sea propietario de acciones con derecho a voto que representen por lo menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social pagado, tengan el control de las asambleas generales de accionistas, o estén en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración.

(iii) Fondos de pensiones o jubilaciones de personal, cuando la entidad que los administre sea el Emisor de las Obligaciones Subordinadas u otra entidad del grupo financiero al que pertenezca.

(iv) Fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando la inversión se efectúe a discreción de la fiduciaria, tratándose de fideicomisos, mandatos o comisiones en los que la fiduciaria sea el propio Emisor o alguna entidad del grupo financiero al que tal institución pertenezca.

**Límites:** Las entidades financieras y los fondos de pensiones y jubilaciones que no tengan prohibido invertir en Obligaciones Subordinadas, podrán adquirir, como máximo el 10% (diez por ciento) del monto de la Emisión de Obligaciones Subordinadas de que se trate. Este límite será aplicable en su conjunto, a las entidades financieras integrantes de un mismo grupo financiero, así como a las filiales de entidades financieras, incluyendo a las propias entidades, que no formen parte de un grupo financiero.

Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V., el Emisor y demás personas morales integrantes de dicho grupo financiero, así como las sociedades en las que éstas participen, no otorgarán, directa o indirectamente, créditos de especie alguna con el fin de financiar la adquisición de Obligaciones Subordinadas, así como tampoco podrán adquirir por cuenta propia dichas Obligaciones Subordinadas u ofrecer la compra, recompra o relocalización de las mismas.

Los posibles adquirentes de las Obligaciones Subordinadas deberán consultar con sus asesores las consecuencias resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de las Obligaciones Subordinadas, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación en particular. Asimismo, los adquirentes de las Obligaciones Subordinadas, de manera previa a la adquisición de las mismas, deberán suscribir un documento en el que manifiesten que conocen y aceptan las características y riesgos inherentes a las Obligaciones Subordinadas.

**Prohibición de Readquisición y Recepción como Garantía:** El Emisor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, fracciones XVI y XVII, inciso a), de la LIC, no podrá adquirir Obligaciones Subordinadas emitidas por el propio Emisor, ni las mismas podrán ser recibidas en garantía por otras instituciones de crédito.

**Plan de Distribución:** Las Obligaciones Subordinadas contarán con un plan de distribución, el cual tiene como objetivo primordial tener acceso a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano. También podrán colocarse con otros inversionistas, tales como inversionistas considerados como de banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano. Los inversionistas personas físicas interesados deberán manifestar por escrito su conformidad en la adquisición de las Obligaciones Subordinadas, de acuerdo con el formato que se agrega al presente suplemento como "Anexo E". Ver "V. Plan de Distribución".

**Subordinación:** En caso de liquidación o concurso mercantil del Emisor, el pago de las Obligaciones Subordinadas se hará a prorrata, sin distinción de fecha de emisión de las obligaciones subordinadas preferentes en circulación, después de cubrir todas las demás deudas del Emisor, pero antes de pagar a los titulares de las obligaciones subordinadas no preferentes y de repartir a los titulares de las acciones el haber social. Lo anterior, en términos del artículo 64 de la LIC, el numeral M.11.44 de la Circular 2019/95 y demás disposiciones aplicables.

**Régimen Fiscal:** La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como las Obligaciones Subordinadas por inversionistas residentes y no residentes en México para efectos fiscales, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir o disponer de Obligaciones Subordinadas. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia de la presente Emisión. Recomendamos a los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones legales aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como las Obligaciones Subordinadas antes de realizar cualquier inversión en los mismos.

La tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagados se encuentra sujeta a (i) para personas físicas y personas morales residentes en México para efectos fiscales a lo previsto en los artículos 160 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales a lo previsto en el artículo 195 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses.

**Autorización de Banxico:** Por oficio número S33/18632, de fecha 19 de septiembre de 2008, conforme a lo dispuesto y requerido por la legislación aplicable, Banco de México autorizó la emisión de estas Obligaciones Subordinadas Preferentes hasta por la cantidad de \$10,000,000,000.00 (Diez mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs o en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 5 (cinco) años, siempre y cuando el Emisor se ajuste a ciertas condiciones señaladas en el citado oficio.

La autorización del Banco de México es revocable y no prejuzga sobre las consecuencias de carácter fiscal que la emisión de las Obligaciones Subordinadas pueda ocasionar, ni de la veracidad de la información del emisor contenida en el prospecto informativo, incluyendo suplementos, ni implica certificación alguna sobre la bondad de los valores que nos ocupan o la solvencia del Emisor.

**Representante Común:** Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

"Conforme a lo establecido en el numeral M.12.5 de la Circular 2019, el pago de las Obligaciones Subordinadas denominadas en moneda extranjera que no sean convertibles en acciones, podrá realizarse, a elección del beneficiario, mediante (i) situaciones de fondos en cuentas de depósitos bancarios denominados y pagaderos en moneda extranjera, o (ii) la entrega de documentos a la vista denominados en moneda extranjera y pagaderos en el extranjero. En este sentido, cada uno de los inversionistas deberá manifestar su elección respecto a la forma de recibir los pagos de principal e intereses que devenguen las Obligaciones Subordinadas. Por lo anterior, cualquier inversionista interesado en invertir en las Obligaciones Subordinadas en mercado primario deberá contar con los medios suficientes para poder adquirir Obligaciones Subordinadas."

"Las Obligaciones Subordinadas son instrumentos con características particulares distintas a las de la deuda tradicional, las cuales el inversionista debe conocer y entender bien, antes de tomar su decisión de inversión, considerando entre otros, la posible cancelación del pago de intereses, así como la subordinación".

En caso de llegar a existir un conflicto entre los derechos y obligaciones de los obligacionistas que se establecen en el Acta de Emisión y los establecidos en el Título que ampara la presente emisión, el Suplemento o cualquier otro documento de la Emisión, prevalecerán en todo momento los derechos y obligaciones establecidos en el Acta de Emisión.



HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC

La oferta de Obligaciones Subordinadas que se describe en este Suplemento fue autorizada por la CNBV y las Obligaciones Subordinadas materia de la misma se encuentran inscritas bajo el No 0173-2.00-2008-011-04, en el Registro Nacional de Valores y son aptas para ser inscritas en el listado correspondiente de la BMV.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto y en el Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubiesen sido realizados en contravención de las leyes.

El Prospecto de Colocación y el Suplemento, los cuales son complementarios, podrán consultarse en Internet en el portal de la BMV: [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), en el portal de la CNBV: [www.cnbv.gob.mx](http://www.cnbv.gob.mx), así como en el portal del Emisor: [www.hsbc.com.mx](http://www.hsbc.com.mx), Prospecto y Suplemento a disposición con el Intermediario Colocador.

México, D.F. a 30 de junio de 2009. Autorización CNBV para publicación No. 153/78727/2009 de fecha 25 de junio de 2009.

**SUPLEMENTO DEFINITIVO.** Los valores mencionados en este Suplemento Definitivo han sido registrados en el Registro de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que esté permitido por las leyes de otros países.

***DEFINITIVE SUPPLEMENT.** The securities mentioned in this Definitive Supplement have been registered with the National Registry of Securities maintained by the National Banking and Securities Commission (CNBV). They cannot be offered or sold outside the United Mexican States, unless permitted by the laws of other countries.*

## ÍNDICE

<b>I.</b>	<b>CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA .....</b>	<b>1</b>
a.	Nombre de la Emisión.....	1
b.	Clave de Pizarra .....	1
c.	Emisor.....	1
d.	Tipo de Valor.....	1
e.	Vigencia del Programa.....	1
f.	Acta de Emisión .....	1
g.	Porción del Capital del Emisor para el que computan las Obligaciones Subordinadas .....	1
h.	Plazo de Vigencia de la Emisión.....	1
i.	Valor Nominal de las Obligaciones Subordinadas.....	1
j.	Monto Total Autorizado del Programa .....	1
k.	Monto de la Emisión .....	2
l.	Tipo de cambio del Dólar fente al Peso en la Fecha de Emisión .....	2
m.	Monto de la Emisión equivalente en Pesos:.....	2
n.	Número de Emisión .....	2
o.	Precio de Colocación .....	2
p.	Fecha de Publicación del Aviso de Oferta .....	2
q.	Fecha de Cierre de Libro.....	2
r.	Fecha de Publicación del Aviso de Oferta con fines informativos.....	2
s.	Fecha de Emisión .....	2
t.	Fecha de Registro en la BMV .....	2
u.	Fecha de Cruce.....	2
v.	Fecha de Liquidación.....	2
w.	Fecha de Vencimiento.....	2
x.	Recursos Netos que Obtendrá el Emisor.....	3
y.	Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V. ....	3
z.	Calificación otorgada por Moody's de México, S.A. de C.V. ....	3
aa.	Tasa de Interés y Procedimiento Cálculo.....	3
bb.	Periodicidad en el Pago de Intereses .....	3
cc.	Cancelación del Pago de Intereses .....	3
dd.	Amortización.....	4
ee.	Amortización Anticipada .....	4
ff.	Derechos que Confieren a los Obligacionistas.....	4
gg.	Sin Garantía .....	4
hh.	Depositario.....	4
ii.	Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses .....	5
jj.	Posibles Adquirentes.....	5
kk.	Límites .....	5
ll.	Prohibición de Readquisición y Recepción como Garantía .....	6
mm.	Subordinación .....	6
nn.	Régimen Fiscal.....	6
oo.	Representante Común .....	6
pp.	Intermediario Colocador .....	6
qq.	Autorización y Registro de la CNBV.....	6
rr.	Autorización Banxico .....	6
ss.	Cancelación de Intereses como Medida Correctiva .....	7
tt.	Estructura de Capital después de la Oferta.....	10
<b>II.</b>	<b>FORMA DE CÁLCULO DE INTERESES.....</b>	<b>12</b>
<b>III.</b>	<b>TRASCIPCIÓN DEL ACTA DE EMISIÓN .....</b>	<b>14</b>
<b>IV.</b>	<b>DESTINO DE LOS FONDOS .....</b>	<b>26</b>
<b>V.</b>	<b>PLAN DE DISTRIBUCIÓN .....</b>	<b>27</b>

VI.	GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA .....	29
VII.	FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN .....	30
VIII.	ASAMBLEA DE OBLIGACIONISTAS .....	32
IX.	RESUMEN DE INFORMACIÓN FINANCIERA.....	33
X.	NOMBRE DE LAS PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA .....	40
XI.	ACONTECIMIENTOS RECIENTES .....	41
	a. Factores de Riesgo .....	41
XII.	PERSONAS RESPONSABLES.....	43
XIII.	ANEXOS.....	47
Anexo A.	Acta de Emisión .....	A-1
Anexo B.	Título.....	B-1
Anexo C.	Calificaciones.....	C-1
Anexo D.	Opinión Legal.....	D-1
Anexo E.	Carta formato para compra de Obligaciones Subordinadas.....	E-1
Anexo F.	Estados Financiero de HSBC México .....	F-1
	<i>Se incorporan por referencia los estados financieros auditados del Emisor al 31 de diciembre de 2008, presentados a la CNBV y BMV el 2 de marzo de 2009, así como los estados financieros trimestrales al 31 de marzo de 2009 presentados a la CNBV y BMV el 30 de abril de 2009.</i>	
Anexo G.	Informe del Comité de Auditoría para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2008.....	G-1
	<i>Se incorpora por referencia el Informe del Comité de Auditoría para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2008, presentados a la CNBV y BMV el 2 de marzo de 2009.</i>	

Los Anexos son parte integrante de este Suplemento.

**EL PRESENTE SUPLEMENTO ES PARTE INTEGRANTE DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA AUTORIZADO POR LA CNBV MEDIANTE OFICIO DE AUTORIZACIÓN 153/17799/2008 DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2008, POR LO QUE AMBOS DOCUMENTOS DEBEN CONSULTARSE CONJUNTAMENTE.**

**TODOS LOS TÉRMINOS UTILIZADOS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO QUE NO SEAN DEFINIDOS EN FORMA ESPECÍFICA, TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN EL PROSPECTO, EL ACTA DE EMISIÓN Y EN EL TÍTULO QUE DOCUMENTA LA PRESENTE EMISIÓN.**

**NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE SUPLEMENTO AL PROSPECTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE SUPLEMENTO AL PROSPECTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, NI POR HSBC CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO HSBC.**

**EL RÉGIMEN FISCAL DESCRITO EN ESTE SUPLEMENTO SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE A ALGUNOS ASPECTOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN LA FECHA DEL PRESENTE Y NO PRETENDE SER UN**

**ANÁLISIS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS NI DE TODAS LAS IMPLICACIONES FISCALES QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES OBJETO DE LA PRESENTE EMISIÓN. LA REFERIDA LEY PUEDE SER OBJETO DE FUTURAS MODIFICACIONES. POR LO ANTERIOR, SE EXHORTA A TODOS LOS INVERSIONISTAS INTERESADOS A QUE CONSULTEN CON SUS ASESORES FISCALES SOBRE EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS, ASÍ COMO SOBRE LAS CONSECUENCIAS FISCALES QUE LES PUDIERA TRAER LA CITADA ADQUISICIÓN.**

## I. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, suscribe, emite y coloca al amparo del Programa de Colocación de Obligaciones Subordinadas, Preferentes o No Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones autorizado por la CNBV según oficio No. 153/78727/2009 de fecha 25 de junio de 2009, 3'000,000 (tres millones) de Obligaciones Subordinadas, bajo las siguientes características:

**a. Nombre de la Emisión**

La presente Emisión se denominará “EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS, PREFERENTES Y NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES, DE HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC (HSBC 09D)”.

**b. Clave de Pizarra**

HSBC 09D.

**c. Emisor**

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.

**d. Tipo de Valor**

Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones.

**e. Vigencia del Programa**

El Programa tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV.

**f. Acta de Emisión**

Las Obligaciones Subordinadas objeto de la presente Emisión fueron emitidas al amparo del Acta de Emisión de Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC (HSBC 09D), de fecha 29 de junio de 2009.

**g. Porción del Capital del Emisor para el que computan las Obligaciones Subordinadas**

Capital Complementario.

**h. Plazo de Vigencia de la Emisión**

La vigencia de las Obligaciones Subordinadas será de 3,650 (tres mil seiscientos cincuenta) días, equivalentes a 120 (ciento veinte) períodos que terminarán los días 28 (veintiocho) de cada mes, que empezará a correr a partir de la Fecha de Emisión, que será el día 30 de junio de 2009, y concluirá en consecuencia en la Fecha de Vencimiento, es decir el día 28 de junio de 2019.

**i. Valor Nominal de las Obligaciones Subordinadas**

El Valor Nominal de las Obligaciones Subordinadas es de US\$100.00 (Cien Dólares 00/100).

**j. Monto Total Autorizado del Programa**

Hasta \$15,000'000,000.00 (Quince mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs o en Dólares. Del cual \$5,000'000,000.00 (Cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs o en

Dólares corresponde a Obligaciones Subordinadas que computarán para el capital básico del Emisor, y \$10,000'000,000.00 (Diez mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs o en Dólares corresponde a Obligaciones subordinadas que computarán para el capital complementario del Emisor.

**k. Monto de la Emisión**

Hasta US\$300'000,000.00 (Trescientos Millones de Dólares 00/100).

**l. Tipo de cambio del Dólar fente al Peso en la Fecha de Emisión**

\$13.1812 Pesos por Dólar.

**m. Monto de la Emisión equivalente en Pesos**

\$3,954,360,000.00 (Tres mil novecientos cincuenta y cuatro millones trescientos sesenta mil Pesos 00/100 M.N.); en el entendido que cualquier pago de principal o intereses de las Obligaciones Subordinadas se realizara en Dólares.

**n. Número de Emisión**

Tercera.

**o. Precio de Colocación**

US\$100.00 (Cien Dólares 00/100).

**p. Fecha de Publicación del Aviso de Oferta**

25 de junio de 2009.

**q. Fecha de Cierre de Libro**

26 de junio de 2009.

**r. Fecha de Publicación del Aviso de Oferta con fines informativos**

29 de junio de 2009.

**s. Fecha de Emisión**

30 de junio de 2009.

**t. Fecha de Registro en la BMV**

30 de junio de 2009.

**u. Fecha de Cruce**

30 de junio de 2009.

**v. Fecha de Liquidación**

30 de junio de 2009.

**w. Fecha de Vencimiento**

28 de junio de 2019.

**x. Recursos Netos que Obtendrá el Emisor en la Fecha de Emisión**

\$194,201,200.92 (ciento noventa y cuatro millones doscientos un mil doscientos Dólares 92/100), equivalentes en la fecha de emisión a \$2,559,804,869.54 (dos mil quinientos cincuenta y nueve millones ochocientos cuatro mil ochocientos sesenta y nueve Pesos 54/100 M.N.).

**y. Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.**

**AAA(mex) La más alta calidad crediticia.** Representa la máxima calificación asignada por Fitch México en su escala de calificaciones domésticas. Esta calificación se asigna a la mejor calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país y normalmente corresponde a las obligaciones financieras emitidas o garantizadas por el Gobierno Federal.

**z. Calificación otorgada por Moody's de México, S.A. de C.V.**

**Aaa.mx.** La calificación de deuda subordinada de largo plazo de Aaa.mx muestra la capacidad crediticia más fuerte y la menor probabilidad de pérdida de crédito con respecto a otras emisiones nacionales. Esta es la calificación de largo plazo más alta en la Escala Nacional de México otorgada por Moody's de México, S.A. de C.V.

**aa. Tasa de Interés y Procedimiento Cálculo**

A partir de la Fecha de Emisión y hasta en tanto no sean amortizadas en su totalidad, las Obligaciones Subordinadas devengarán un interés bruto anual sobre el Valor Nominal, que el Representante Común calculará con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses, y que regirá durante ese Periodo de Intereses (ver II. "Forma de Cálculo de Intereses").

**bb. Periodicidad en el Pago de Intereses**

Los intereses que devenguen las Obligaciones Subordinadas se liquidarán los días 28 de cada mes durante la vigencia de la Emisión (la "**Fecha de Pago de Intereses**"); en el entendido que en caso de que cualquiera de dichas fechas no sea un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato posterior. La primera Fecha de Pago de Intereses será el 28 de julio de 2009.

Los periodos de intereses incluyen e inician el día siguiente a cada Fecha de Pago de Intereses y terminan e incluyen la Fecha de Pago de Intereses siguiente (los "**Periodos de Intereses**").

**cc. Cancelación del Pago de Intereses**

El Emisor podrá cancelar los pagos de intereses respecto de las Obligaciones Subordinadas, durante cualquier Periodo de Suspensión. Los pagos de intereses podrán ser cancelados pero no diferidos.

Para tales efectos, un "**Periodo de Suspensión**" iniciará cuando:

- (i) la CNBV imponga al Emisor una medida preventiva o correctiva, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 134 Bis o el Artículo 134 Bis 1 de la LIC; o
- (ii) el índice de capitalización del Emisor sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización.

El Emisor deberá informar al Representante Común y éste a su vez deberá notificar a la CNBV, Indeval y la BMV, a través de los medios que éstas determinen respecto de cualquier Periodo de Suspensión tan pronto como éste sea establecido.



La cancelación del pago de intereses durante un Periodo de Suspensión no será considerada como causa de incumplimiento de las Obligaciones Subordinadas.

Término de un Periodo de Suspensión:

- (a) Si el Periodo de Suspensión inició por algún evento mencionado en el inciso (i) anterior, cuando la medida preventiva o correctiva correspondiente haya terminado; o
- (b) Si el Periodo de Suspensión inició por la actualización del supuesto mencionado en el párrafo (ii) anterior, cuando el índice de capitalización del Emisor no sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización o cuando el consejo de administración del Emisor determine que ya no existe un riesgo de que el índice de capitalización del Emisor sea reducido por debajo del porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización.

En tanto esté vigente cualquier Periodo de Suspensión, el Emisor no podrá realizar el pago de dividendos.

**dd. Amortización**

Las Obligaciones Subordinadas serán amortizadas a su Valor Nominal en la Fecha de Vencimiento contra la entrega del Título correspondiente.

**ee. Amortización Anticipada**

De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la LIC, el numeral M.11.43.1 de la Circular 2019/95 y sujeto a las condiciones señaladas en la Regla Segunda de las Reglas de Capitalización, el Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, previa autorización de Banxico en términos del párrafo quinto del artículo 64 de la LIC, en cualquier Fecha de Pago de Intereses a partir del quinto año contado a partir de la Fecha de Emisión, la totalidad, pero no menos de la totalidad, de las Obligaciones Subordinadas, a un precio igual a su Valor Nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, siempre y cuando (i) el Emisor, a través del Representante Común, informe por escrito su decisión de ejercer dicho derecho de amortizar anticipadamente a los Obligacionistas, a la CNBV, al Indeval y a la BMV, a través de los medios que ésta última determine, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y (ii) la amortización anticipada se lleve a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere la Cláusula Décima Primera del Acta de Emisión.

La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga un índice de capitalización por riesgo de crédito, operacional y de mercado mayor al 10% (diez por ciento), calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización.

**ff. Derechos que Confieren a los Obligacionistas**

Las Obligaciones Subordinadas confieren a los Obligacionistas el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por el Emisor al amparo de cada una de las Obligaciones Subordinadas, en los términos y condiciones que se establezcan en el Acta de Emisión y en el Título.

**gg. Sin Garantía**

Las Obligaciones Subordinadas que se emitan al amparo del Programa serán quirografarias y, por lo tanto, no contarán con garantía específica, ni contarán con la garantía del IPAB o de cualquiera otra entidad gubernamental mexicana.

**hh. Depositario**

Las Obligaciones Subordinadas quedarán depositadas en el Indeval.

## **ii. Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses**

El Emisor llevará a cabo el pago de los intereses y principal, en cada Fecha de Pago de Intereses y en la Fecha de Vencimiento, respectivamente, contra la entrega de las constancias o certificaciones correspondientes que al efecto expida Indeval, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen a dicha institución. El Emisor, para realizar los pagos correspondientes, entregará a Indeval, a más tardar a las 11:00 horas del día en que deba de efectuarse el pago, mediante transferencia electrónica, el importe del principal o de los intereses correspondientes en el domicilio del Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500 México, D.F.

El pago que se efectúe en la Fecha de Vencimiento, se realizará contra la entrega del título o títulos correspondientes.

## **jj. Posibles Adquirentes**

De conformidad con la Circular 2019/95, personas físicas o morales salvo las siguientes:

- (i) Entidades financieras de cualquier tipo, cuando actúen por cuenta propia. Se exceptúa de esta prohibición a las entidades financieras siguientes: (a) sociedades de inversión en instrumentos de deuda y de renta variable, y (b) casas de bolsa que adquieran las Obligaciones Subordinadas para su posterior colocación en el público inversionista, así como instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, únicamente cuando adquieran las Obligaciones Subordinadas como objeto de inversión de sus reservas técnicas y para fluctuaciones de valores.

Las excepciones señaladas en los incisos (a) y (b) anteriores no serán aplicables tratándose de: sociedades de inversión en las que el Emisor o cualquier entidad integrante del mismo grupo, tenga directa o indirectamente la mayoría de la parte fija de su capital social, y entidades financieras que pertenezcan al mismo grupo financiero del que forme parte el Emisor.

- (ii) Sociedades nacionales o extranjeras en las cuales el Emisor sea propietario de acciones con derecho a voto que representen por lo menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social pagado, tengan el control de las asambleas generales de accionistas, o estén en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración.
- (iii) Fondos de pensiones o jubilaciones de personal, cuando la entidad que los administre sea el Emisor de las Obligaciones Subordinadas u otra entidad del grupo financiero al que pertenezca.
- (iv) Fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando la inversión se efectúe a discreción de la fiduciaria, tratándose de fideicomisos, mandatos o comisiones en los que la fiduciaria sea el propio Emisor o alguna entidad del grupo financiero al que tal institución pertenezca.

## **kk. Límites**

Las entidades financieras y los fondos de pensiones y jubilaciones que no tengan prohibido invertir en Obligaciones Subordinadas, podrán adquirir, como máximo el 10% (diez por ciento) del monto de la Emisión de Obligaciones Subordinadas de que se trate. Este límite será aplicable en su conjunto, a las entidades financieras integrantes de un mismo grupo financiero, así como a las filiales de entidades financieras, incluyendo a las propias entidades, que no formen parte de un grupo financiero.

Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V., el Emisor y demás personas morales integrantes de dicho grupo financiero, así como las sociedades en las que éstas participen, no otorgarán, directa o indirectamente, créditos de especie alguna con el fin de financiar la adquisición de Obligaciones Subordinadas, así como tampoco podrán adquirir por cuenta propia dichas Obligaciones Subordinadas u ofrecer la compra, recompra o recolocación de las mismas.

Los posibles adquirentes de las Obligaciones Subordinadas deberán consultar con sus asesores las consecuencias resultantes de la compra, mantenimiento o la venta de las Obligaciones Subordinadas, incluyendo la

aplicación de reglas específicas respecto de su situación en particular. Asimismo, los adquirentes de las Obligaciones Subordinadas, de manera previa a la adquisición de las mismas, deberán suscribir un documento en el que manifiesten que conocen y aceptan las características y riesgos inherentes a las Obligaciones Subordinadas.

## **ll. Prohibición de Readquisición y Recepción como Garantía**

El Emisor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, fracciones XVI y XVII, inciso a), de la LIC, no podrá adquirir Obligaciones Subordinadas emitidas por el propio Emisor, ni las mismas podrán ser recibidas en garantía por otras instituciones de crédito.

## **mm. Subordinación**

En caso de liquidación o concurso mercantil del Emisor, el pago de las Obligaciones Subordinadas se hará a prorrata, sin distinción de fecha de emisión de las obligaciones subordinadas preferentes en circulación, después de cubrir todas las demás deudas del Emisor, pero antes de pagar a los titulares de las obligaciones subordinadas no preferentes y de repartir a los titulares de las acciones el haber social. Lo anterior, en términos del artículo 64 de la LIC, el numeral M.11.44 de la Circular 2019/95 y demás disposiciones aplicables.

## **nn. Régimen Fiscal**

La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como las Obligaciones Subordinadas por inversionistas residentes y no residentes en México para efectos fiscales, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir o disponer de Obligaciones Subordinadas. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia de la presente Emisión. Recomendamos a los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones legales aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como las Obligaciones Subordinadas antes de realizar cualquier inversión en los mismos.

La tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagados se encuentra sujeta a (i) para personas físicas y personas morales residentes en México para efectos fiscales a lo previsto en los artículos 160 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales a lo previsto en el artículo 195 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses.

## **oo. Representante Común**

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

## **pp. Intermediario Colocador**

HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC.

## **qq. Autorización y Registro de la CNBV**

La CNBV ha dado su autorización para ofertar públicamente emisiones de Obligaciones Subordinadas, mediante oficio número 153/78727/2009 de fecha 25 de junio de 2009. Las Obligaciones Subordinadas objeto de la presente oferta se encuentran inscritas con el No. 0173-2.00-2008-011-04 en el RNV.

## **rr. Autorización Banxico**

Por oficio número S33/18632, de fecha 19 de septiembre de 2008, conforme a lo dispuesto y requerido por la legislación aplicable, Banco de México autorizó la emisión de estas Obligaciones Subordinadas Preferentes hasta por la cantidad de \$10,000,000,000.00 (Diez mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIS o en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 5 (cinco) años, siempre y cuando el Emisor se ajuste a ciertas condiciones señaladas en el citado oficio.

La autorización del Banco de México es revocable y no prejuzga sobre las consecuencias de carácter fiscal que la emisión de las Obligaciones Subordinadas pueda ocasionar, ni de la veracidad de la información del Emisor contenida en el prospecto informativo, incluyendo suplementos, ni implica certificación alguna sobre la bondad de los valores que nos ocupan o la solvencia del Emisor.

**ss. CANCELACIÓN DE INTERESES COMO MEDIDA CORRECTIVA**

El Emisor podrá cancelar el pago de intereses de las Obligaciones Subordinadas, sin que esta medida constituya un evento de incumplimiento, sujetándose a lo dispuesto por la CNBV al aplicar las medidas correctivas a que se refieren los artículos 134 Bis y 134 Bis 1 de la LIC, los cuales señalan lo siguiente:

*“Artículo 134 Bis. En ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante las reglas de carácter general que al efecto apruebe su Junta de Gobierno, clasificará a las instituciones de banca múltiple en categorías, tomando como base el índice de capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables a los requerimientos de capitalización, emitidas por dicha Comisión en términos del artículo 50 de esta Ley.*

*Para efectos de la clasificación a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá establecer diversas categorías, dependiendo si las instituciones de banca múltiple mantienen un índice de capitalización superior o inferior al requerido de conformidad con las disposiciones que las rijan.*

*Las reglas que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán establecer las medidas correctivas mínimas y especiales adicionales que las instituciones de banca múltiple deberán cumplir de acuerdo con la categoría en que hubiesen sido clasificadas.*

*Para la expedición de las reglas de carácter general, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá observar lo dispuesto en el artículo 134 Bis 1.*

*Las medidas correctivas deberán tener por objeto prevenir y, en su caso, corregir los problemas que las instituciones de banca múltiple presenten, derivados de las operaciones que realicen y que puedan afectar su estabilidad financiera o solvencia.*

*La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá notificar por escrito a las instituciones de banca múltiple las medidas correctivas que deban observar en términos de este Capítulo, así como verificar su cumplimiento de acuerdo con lo previsto en este ordenamiento. En la notificación a que se refiere este párrafo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá definir los términos y plazos para el cumplimiento de las medidas correctivas a que hacen referencia el presente artículo y el 134 Bis 1 siguiente.*

*Lo dispuesto en este artículo, así como en los artículos 134 Bis 1 y 134 Bis 2, se aplicará sin perjuicio de las facultades que se atribuyen a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.*

*Las instituciones de banca múltiple deberán prever lo relativo a la implementación de las medidas correctivas dentro de sus estatutos sociales, obligándose a adoptar las acciones que, en su caso, les resulten aplicables.*

*La adopción de cualquiera de las medidas correctivas que imponga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en este precepto y en el artículo 134 Bis 1, así como en las reglas que deriven de ellos, y, en su caso, las sanciones o procedimientos de revocación que deriven de su incumplimiento, se considerarán de orden público e interés social, por lo que no procederá en su contra medida suspensiva alguna, ello en protección de los intereses del público ahorrador.”*

*“Artículo 134 Bis 1.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 134 Bis anterior, se estará a lo siguiente:*

*I. Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con los requerimientos de capitalización establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:*

*a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.*

*En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;*

*b) En un plazo no mayor a quince días hábiles, presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para su aprobación, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en su índice de capitalización, el cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la institución de banca múltiple de que se trate pueda realizar en cumplimiento de su objeto social, o a los riesgos derivados de dichas operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el consejo de administración de la institución de que se trate antes de ser presentado a la propia Comisión.*

*La institución de banca múltiple de que se trate deberá determinar en el plan de restauración de capital que, conforme a este inciso, deba presentar, metas periódicas, así como el plazo en el cual el capital de dicha institución obtendrá el nivel de capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables.*

*La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de su Junta de Gobierno, deberá resolver lo que corresponda sobre el plan de restauración de capital que le haya sido presentado, en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de presentación del plan.*

*Las instituciones de banca múltiple a las que resulte aplicable lo previsto en este inciso, deberán cumplir con el plan de restauración de capital dentro del plazo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual en ningún caso podrá exceder de 270 días naturales contados a partir del día siguiente al que se notifique a la institución de banca múltiple, la aprobación respectiva. Para la determinación del plazo para el cumplimiento del plan de restauración, la Comisión deberá tomar en consideración la categoría en que se encuentre ubicada la institución, su situación financiera, así como las condiciones que en general prevalezcan en los mercados financieros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá prorrogar por única vez este plazo por un periodo que no excederá de 90 días naturales.*

*La Comisión Nacional Bancaria y de Valores dará seguimiento y verificará el cumplimiento del plan de restauración de capital, sin perjuicio de la procedencia de otras medidas correctivas dependiendo de la categoría en que se encuentre clasificada la institución de banca múltiple de que se trate;*

*c) Suspender el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo.*

*Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del pago de dividendos que efectúen las entidades financieras o sociedades integrantes del grupo distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando el referido pago se aplique a la capitalización de la institución de banca múltiple;*

*d) Suspender los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la institución de banca múltiple de que se trate y, en caso de pertenecer a un grupo financiero, también los de la sociedad controladora de dicho grupo;*

*e) Diferir o cancelar el pago de intereses y, en su caso, diferir el pago de principal o convertir en acciones hasta por la cantidad que sea necesaria para cubrir el faltante de capital, anticipadamente y a prorrata, las obligaciones subordinadas que se encuentren en circulación, según la naturaleza de tales obligaciones. Esta medida correctiva será aplicable a aquellas obligaciones subordinadas que así lo hayan*

*previsto en sus actas de emisión o documento de emisión.*

**Las instituciones de banca múltiple que emitan obligaciones subordinadas deberán incluir en los títulos de crédito correspondientes, en el acta de emisión, en el prospecto informativo, así como en cualquier otro instrumento que documente la emisión, las características de las mismas y la posibilidad de que sean procedentes algunas de las medidas contempladas en el párrafo anterior cuando se actualicen las causales correspondientes conforme a las reglas a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley, sin que sea causal de incumplimiento por parte de la institución emisora;**

**f) Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios, hasta en tanto la institución de banca múltiple cumpla con los niveles de capitalización requeridos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de esta Ley. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo.**

**g) Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos del artículo 73 de esta Ley, y**

**h) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley;**

**II. Cuando una institución de banca múltiple cumpla con el índice mínimo de capitalización requerido de acuerdo con el artículo 50 de esta Ley y las disposiciones que de ella emanen, será clasificada en la categoría que incluya a dicho mínimo. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:**

**a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.**

**En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;**

**b) Abstenerse de celebrar operaciones cuya realización genere que su índice de capitalización se ubique por debajo del requerido conforme a las disposiciones aplicables, y**

**c) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley;**

**III. Independientemente del índice de capitalización de las instituciones de banca múltiple, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar la aplicación de medidas correctivas especiales adicionales.**

**Las medidas correctivas especiales adicionales que, en su caso, deberán cumplir las instituciones de banca múltiple serán las siguientes:**

**a) Definir las acciones concretas que llevará a cabo la institución de que se trate para no deteriorar su índice de capitalización;**

**b) Contratar los servicios de auditores externos u otros terceros especializados para la realización de auditorías especiales sobre cuestiones específicas;**

**c) Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.**

**Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a**

personas morales distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los empleados o funcionarios de la institución;

*d) Sustituir funcionarios, consejeros, comisarios o auditores externos, nombrando la propia institución a las personas que ocuparán los cargos respectivos. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores previstas en el artículo 25 de esta Ley para determinar la remoción o suspensión de los miembros del consejo de administración, directores generales, comisarios, directores y gerentes, delegados fiduciarios y demás funcionarios que puedan obligar con su firma a la institución, o*

*e) Las demás que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en el resultado de sus funciones de inspección y vigilancia, así como en las sanas prácticas bancarias y financieras.*

*Para la aplicación de las medidas a que se refiere esta fracción, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá considerar, entre otros elementos, la categoría en que la institución de banca múltiple haya sido clasificada, su situación financiera integral, el cumplimiento al marco regulatorio, la tendencia del índice de capitalización de la institución y de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia, la calidad de la información contable y financiera, y el cumplimiento en la entrega de dicha información, y*

*IV. Cuando las instituciones de banca múltiple mantengan un índice de capitalización superior en un veinticinco por ciento o más, al requerido de conformidad con las disposiciones aplicables, no se aplicarán medidas correctivas mínimas ni medidas correctivas adicionales.”*

**La aplicación de dicha medida correctiva no será considerada un evento de incumplimiento por parte del Emisor.**

**tt. Estructura de Capital después de la Oferta**

cifras en millones de pesos

<b>Concepto</b>	<b>Mar-09</b>	<b>Jun-09</b>
Capital Contable (Neto)	28,802.0	28,986.9
Obligaciones Cap. Básico	0.0	0.0
<b>Capital Básico</b>	<b>25,715.5</b>	<b>25,230.9</b>
Obligaciones Cap. Complementario	6,190.3	8,883.1
Reservas	1,037.1	978.0
Constancia Bursatilización	154.8	115.5
<b>Capital Complementario</b>	<b>7,072.6</b>	<b>9,745.6</b>
<b>Capital Neto</b>	<b>32,788.1</b>	<b>34,976.5</b>
<b>Obligaciones Vigentes</b>		
Elegibles a Capital Basico	0	0
Elegibles a Capital Complementario	6,190.3	8,883.1
<b>Emisiones Proyectadas:</b>		
Tier 1	0.0	
Tier 2	0.0	2,592.8
<b>Endeudamiento</b>		
<b>Pasivo a Corto Plazo</b>		
Bursátil	17,516.0	6,888.0
<b>Pasivo a Largo Plazo</b>		
Bursátil	10,410.0	13,102.8

<b>Total del Pasivo</b>		
Bursátil	27,926.0	19,990.8
<b>* Cifras Estimadas</b>		



## II. FORMA DE CÁLCULO DE INTERESES

A partir de la Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizadas en su totalidad, las Obligaciones Subordinadas devengarán un interés bruto anual sobre el Valor Nominal que el Representante Común calculará con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses (la “**Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual**”), computado a partir de la Fecha de Emisión de las Obligaciones Subordinadas, y que registrará durante ese Periodo de Intereses, mismo que será calculado conforme a lo siguiente (la “**Tasa de Interés Bruto Anual**”):

Adicionar 3.50 (Tres punto cincuenta) puntos porcentuales, a la tasa London Interbank Offered Rate (“**LIBOR**”) de 1 (un) mes, aplicable para depósitos en dólares a plazos de 30 días, realizados en el Mercado Interbancario de la Ciudad de Londres, Inglaterra, publicada después de las 5:00 horas tiempo de la Ciudad de México (horario a la fecha de este Suplemento), capitalizada o en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses, que sea dada a conocer por la British Bankers’ Association (“**BBA**”) por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por BBA en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda, o, a falta de ello, la que se dé a conocer a través de dichos medios en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberán tomarse la o las tasas comunicadas en el Día Hábil más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. Dicha tasa LIBOR puede ser consultada a través de la página “US0001M Index” del servicio de información de la Agencia Internacional BLOOMBERG (a la fecha de este Suplemento).

En caso de que la tasa LIBOR no se dé a conocer conforme a lo anterior, el Representante Común utilizará, como tasa base para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, aquella que la BBA determine como tasa sustituta de la Tasa LIBOR.

Para determinar la tasa de interés capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses, de la tasa LIBOR o, en su caso, la tasa que la sustituya al plazo antes mencionado, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[ \left( 1 + \left( \frac{TR}{36000} * PL \right) \right)^{NDE/PL} - 1 \right] * \left( \frac{36000}{NDE} \right)$$

En donde:

TC = Tasa capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses.

TR = Tasa de interés del instrumento correspondiente (LIBOR o sustituta).

PL = Plazo del instrumento correspondiente en días (LIBOR o sustituta).

NDE = Número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses.

El interés que devengarán las Obligaciones Subordinadas se computará a partir de la Fecha de Emisión y, después de ésta, al inicio de cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar las tasas y los intereses a pagar deberán comprender los días naturales de que efectivamente consten los Periodos de Intereses respectivos. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para el Periodo de Intereses, no sufrirá cambios durante el mismo.

Para determinar el monto de los intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses, el Representante Común utilizará la fórmula siguiente:

$$I = VN \left( \frac{TB \times N}{36,000} \right)$$

En donde:

- I = Intereses a pagar a la Fecha de Pago de Intereses
- VN = Valor Nominal total en USD de las Obligaciones Subordinadas en circulación.
- TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
- N = Número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses.

Los intereses que devenguen las Obligaciones Subordinadas se pagarán en cada Fecha de Pago de Intereses. El Representante Común dará a conocer por escrito a la CNBV y al Indeval, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, el importe de los intereses a pagar. Asimismo, dará a conocer a la BMV a través del SEDI (o los medios que ésta determine), a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Pago de Intereses el importe de los intereses a pagar así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

Las Obligaciones Subordinadas dejarán de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de ese día.

En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el título que ampare las Obligaciones Subordinadas no llevará cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

Conforme a lo establecido en el numeral M.12.5 de la Circular 2019, el pago de las Obligaciones Subordinadas denominadas en moneda extranjera que no sean convertibles en acciones, podrá realizarse, a elección del beneficiario, mediante (i) situaciones de fondos en cuentas de depósitos bancarios denominados y pagaderos en moneda extranjera, o (ii) la entrega de documentos a la vista denominados en moneda extranjera y pagaderos en el extranjero. En este sentido, cada uno de los inversionistas deberá manifestar su elección respecto a la forma de recibir los pagos de principal e intereses que devenguen las Obligaciones Subordinadas. Por lo anterior, cualquier inversionista interesado en invertir en las Obligaciones Subordinadas en mercado primario deberá contar con los medios suficientes para poder adquirir Obligaciones Subordinadas.

### III. TRASCRIPTIÓN DEL ACTA DE EMISIÓN

A continuación se presenta una transcripción de los términos y condiciones principales del Acta de Emisión. Como **Anexo B** se adjunta copia del Acta de Emisión:

**PRIMERA. EMISIÓN Y MONTO.**

*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción IV, 63 y 64 de la LIC, el Emisor en este acto mediante declaración unilateral de la voluntad emite ,000,000 (Tres millones) de Obligaciones Subordinadas con un Valor Nominal de US\$100.00 (Cien Dólares 00/100) cada una, equivalentes a US\$300'000,000.00 (Trescientos millones de Dólares 00/100).*

**SEGUNDA. DENOMINACIÓN DE LA EMISIÓN.**

*La presente emisión se denomina “EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS, PREFERENTES Y NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES, DE HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC (HSBC 09D)”.*

**TERCERA. CARACTERÍSTICAS DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS.**

*Las Obligaciones Subordinadas tendrán, entre otras, las siguientes características:*

- (i) Contienen la mención de ser Obligaciones Subordinadas, Preferentes y No Susceptibles de Convertirse en Acciones;*
- (ii) Son títulos al portador;*
- (iii) Tienen un valor nominal de US\$100.00 (Cien Dólares 00/100), cada una;*
- (iv) No llevarán adheridos cupones para el pago de intereses y la emisión estará respaldada por un Título único al portador;*
- (v) Satisfacen los requisitos y contienen las menciones a que se refieren los artículos 63 y 64 de la LIC, 210 de la LGTOC, así como lo previsto en la Circular 2019/95;*
- (vi) Confieren a los Obligacionistas iguales derechos y obligaciones; y*
- (vii) Gozan de acción ejecutiva frente al Emisor, previo requerimiento de pago ante fedatario público.*

**CUARTA. PLAZO.**

*La vigencia de las Obligaciones Subordinadas será de 3,650 (tres mil seiscientos cincuenta) días, equivalentes a 120 (ciento veinte) períodos que terminarán los días 28 (veintiocho) de cada mes, que empezará a correr a partir de la Fecha de Emisión, que será el día 30 de junio de 2009, y concluirá en consecuencia en la Fecha de Vencimiento, es decir el día 28 de junio de 2019.*

**QUINTA. TÍTULOS DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS.**

*Las Obligaciones Subordinadas estarán representadas por un Título que se depositará en Indeval, en los términos y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 282 de la LMV, por lo que los titulares de los mismos acreditarán sus derechos de acuerdo con lo dispuesto en dicha Ley. Sin embargo, el Emisor a solicitud de los interesados, sustituirá el título o los títulos múltiples al portador por títulos que representarán una o más Obligaciones Subordinadas.*

*El Título llevará la firma autógrafa de al menos 2 (dos) de los apoderados nombrados por la asamblea general extraordinaria de accionistas del Emisor a que hace referencia la Declaración IV de la presente*

Acta de Emisión. Dichas firmas podrán aparecer en facsímil, siempre y cuando el original de la firma se deposite en el Registro Público de Comercio del domicilio social del Emisor.

El Título contendrá las menciones y requisitos que señalan los artículos 63 y 64 de la LIC así como lo previsto en la Circular 2019/95 y ampararán el número de Obligaciones Subordinadas emitidas conforme a la presente Acta de Emisión.

#### **SEXTA. COLOCACIÓN.**

Las Obligaciones Subordinadas se colocarán mediante oferta pública en la Fecha de Emisión.

#### **SÉPTIMA. CONSERVACIÓN EN TESORERÍA.**

Mientras las Obligaciones Subordinadas no sean puestas en circulación, podrán ser conservadas en tesorería por el Emisor durante un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días naturales contado a partir de la Fecha de Emisión.

El Emisor deberá cancelar las Obligaciones Subordinadas emitidas que no sean puestas en circulación una vez transcurrido el citado plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, disminuyéndose en la misma proporción el monto de la emisión y debiéndose sustituir el Título por uno que ampare el monto efectivamente colocado, lo que deberá ser comunicado por el Emisor a la CNBV, BMV, Indeval y al Representante Común con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación, en el entendido que la cancelación de los títulos antes aludidos, no requerirá de la modificación de la presente Acta de Emisión.

#### **OCTAVA. INTERESES.**

A partir de la Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizadas en su totalidad, las Obligaciones Subordinadas devengarán un interés bruto anual sobre el Valor Nominal que el Representante Común calculará con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), computado a partir de la Fecha de Emisión de las Obligaciones Subordinadas, y que regirá durante ese Periodo de Intereses, mismo que será calculado conforme a lo siguiente (la "Tasa de Interés Bruto Anual"):

Adicionar 3.50 (Tres punto cincuenta) puntos porcentuales, a la tasa London Interbank Offered Rate ("LIBOR") de 1 (un) mes, aplicable para depósitos en dólares a plazos de 30 días, realizados en el Mercado Interbancario de la Ciudad de Londres, Inglaterra, publicada después de las 5:00 horas tiempo de la Ciudad de México (horario a la fecha de este Suplemento), capitalizada o en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses, que sea dada a conocer por la British Bankers' Association ("BBA") por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por BBA en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda, o, a falta de ello, la que se dé a conocer a través de dichos medios en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberán tomarse la o las tasas comunicadas en el Día Hábil más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. Dicha tasa LIBOR puede ser consultada a través de la página "US0001M Index" del servicio de información de la Agencia Internacional BLOOMBERG (a la fecha de este Suplemento).

En caso de que la tasa LIBOR no se dé a conocer conforme a lo anterior, el Representante Común utilizará, como tasa base para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, aquella que la BBA determine como tasa sustituta de la Tasa LIBOR.

Para determinar la tasa de interés capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses, de la tasa LIBOR o, en su caso, la tasa que la sustituya al plazo antes mencionado, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[ \left( 1 + \left( \frac{TR}{36000} * PL \right) \right)^{NDE/PL} - 1 \right] * \left( \frac{36000}{NDE} \right)$$

En donde:

TC	=	Tasa capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses.
TR	=	Tasa de interés del instrumento correspondiente (LIBOR o sustituta).
PL	=	Plazo del instrumento correspondiente en días (LIBOR o sustituta).
NDE	=	Número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses.

El interés que devengarán las Obligaciones Subordinadas se computará a partir de la Fecha de Emisión y, después de ésta, al inicio de cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar las tasas y los intereses a pagar deberán comprender los días naturales de que efectivamente consten los Periodos de Intereses respectivos. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para el Periodo de Intereses, no sufrirá cambios durante el mismo.

Para determinar el monto de los intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses, el Representante Común utilizará la fórmula siguiente:

$$I = VN \left( \frac{TB \times N}{36,000} \right)$$

En donde:

I	=	Intereses a pagar a la Fecha de Pago de Intereses
VN	=	Valor Nominal total en USD de las Obligaciones Subordinadas en circulación.
TB	=	Tasa de Interés Bruto Anual.
N	=	Número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses.

Los intereses que devenguen las Obligaciones Subordinadas se pagarán en cada Fecha de Pago de Intereses. El Representante Común dará a conocer por escrito a la CNBV y al Indeval, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, el importe de los intereses a pagar. Asimismo, dará a conocer a la BMV a través del SEDI (o los medios que ésta determine), a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Pago de Intereses el importe de los intereses a pagar así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

Las Obligaciones Subordinadas dejarán de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de ese día.

Conforme a lo establecido en el numeral M.12.5 de la Circular 2019, el pago de las Obligaciones Subordinadas denominadas en moneda extranjera que no sean convertibles en acciones, podrá realizarse, a elección del beneficiario, mediante (i) situaciones de fondos en cuentas de depósitos bancarios denominados y pagaderos en moneda extranjera, o (ii) la entrega de documentos a la vista denominados en moneda extranjera y pagaderos en el extranjero. En este sentido, cada uno de los inversionistas deberá manifestar su elección respecto de la forma de recibir los pagos de principal e intereses que devenguen las Obligaciones Subordinadas. Por lo anterior, cualquier inversionista interesado en invertir en las Obligaciones Subordinadas en mercado primario deberá contar con los medios suficientes para poder adquirir Obligaciones Subordinadas.

#### **NOVENA. PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERESES.**

Los intereses que devenguen las Obligaciones Subordinadas se liquidarán los días 28 de cada mes durante la vigencia de la Emisión (la "Fecha de Pago de Intereses"); en el entendido que en caso de que cualquiera de dichas fechas no sea un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato posterior. La primera Fecha de Pago de Intereses será el 28 de julio de 2009.

Los periodos de intereses incluyen e inician el día siguiente a cada Fecha de Pago de Intereses y terminan e incluyen la Fecha de Pago de Intereses siguiente (los “Periodos de Intereses”).

**DÉCIMA. CANCELACIÓN DEL PAGO DE INTERESES.**

El Emisor podrá cancelar los pagos de intereses respecto de las Obligaciones Subordinadas, durante cualquier Periodo de Suspensión pero por ningún motivo podrá diferirlos.

Para tales efectos, un “Periodo de Suspensión” iniciará cuando:

- (i) cuando la CNBV imponga al Emisor una medida preventiva o correctiva, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 134 Bis o el Artículo 134 Bis 1 de la LIC; o
- (ii) el índice de capitalización del Emisor sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización.

El Emisor deberá informar al Representante Común y éste a su vez deberá notificar a la CNBV, Indeval y la BMV, a través de los medios que éstas determinen respecto de cualquier Periodo de Suspensión tan pronto como éste sea establecido.

La cancelación del pago de intereses durante un Periodo de Suspensión no será considerada como causa de incumplimiento de las Obligaciones Subordinadas.

Término de un Periodo de Suspensión:

- (a) Si el Periodo de Suspensión inició por algún evento mencionado en el inciso (i) anterior, cuando la medida preventiva o correctiva correspondiente haya terminado; o
- (b) Si el Periodo de Suspensión inició por la actualización del supuesto mencionado en el párrafo (ii) anterior, cuando el índice de capitalización del Emisor no sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización o cuando el consejo de administración del Emisor determine que ya no existe un riesgo de que el índice de capitalización del Emisor sea reducido por debajo del porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización.

En tanto esté vigente cualquier Periodo de Suspensión, el Emisor no podrá realizar el pago de dividendos.

**DÉCIMA PRIMERA. LUGAR Y FORMA DE PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES.**

El Emisor llevará a cabo el pago de los intereses y principal, en cada Fecha de Pago de Intereses y en la Fecha de Vencimiento, respectivamente, contra la entrega de las constancias o certificaciones correspondientes que al efecto expida Indeval, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen a dicha institución. El Emisor, para realizar los pagos correspondientes, entregará a Indeval, a más tardar a las 11:00 horas del día en que deba de efectuarse el pago, mediante transferencia electrónica, el importe del principal o de los intereses correspondientes en el domicilio del Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500 México, D.F.

El pago que se efectúe en la Fecha de Vencimiento, se realizará contra la entrega del título o títulos correspondientes.

**DÉCIMA SEGUNDA. AMORTIZACIÓN.**

Las Obligaciones Subordinadas serán amortizadas a su Valor Nominal en la Fecha de Vencimiento contra la entrega del Título correspondiente.

**DÉCIMA TERCERA. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la LIC, el numeral M.11.43.1 de la Circular 2019/95 y sujeto a las condiciones señaladas en la Regla Segunda de las Reglas de Capitalización, el Emisor tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, previa autorización de Banxico en términos del párrafo quinto del artículo 64 de la LIC, en cualquier Fecha de Pago de Intereses a partir del quinto año contado a partir de la

*Fecha de Emisión, la totalidad, pero no menos de la totalidad, de las Obligaciones Subordinadas, a un precio igual a su Valor Nominal más los intereses devengados a la fecha de la amortización anticipada, siempre y cuando (i) el Emisor, a través del Representante Común, informe por escrito su decisión de ejercer dicho derecho de amortizar anticipadamente a los Obligacionistas, a la CNBV, al Indeval y a la BMV, a través de los medios que ésta última determine, cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, y (ii) la amortización anticipada se lleve a cabo en la forma y lugar de pago a que se refiere la Cláusula Décima Primera de la presente Acta de Emisión.*

*La amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas está sujeta a que, una vez realizado el pago, el Emisor mantenga un índice de capitalización por riesgo de crédito, operacional y de mercado mayor al 10% (diez por ciento), calculado en términos de lo dispuesto por las Reglas de Capitalización.*

#### **DÉCIMA CUARTA. POSIBLES ADQUIRENTES.**

*Personas físicas o morales salvo las siguientes:*

- (i) *Entidades financieras de cualquier tipo, cuando actúen por cuenta propia. Se exceptúa de esta prohibición a las entidades financieras siguientes: (a) sociedades de inversión en instrumentos de deuda y de renta variable, y (b) casas de bolsa que adquieran las Obligaciones Subordinadas para su posterior colocación en el público inversionista, así como instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, únicamente cuando adquieran las Obligaciones Subordinadas como objeto de inversión de sus reservas técnicas y para fluctuaciones de valores.*

*Las excepciones señaladas en los incisos (a) y (b) anteriores no serán aplicables tratándose de: sociedades de inversión en las que el Emisor o cualquier entidad integrante del mismo grupo, tenga directa o indirectamente la mayoría de la parte fija de su capital social, y entidades financieras que pertenezcan al mismo grupo financiero del que forme parte el Emisor.*

- (ii) *Sociedades nacionales o extranjeras en las cuales el Emisor sea propietario de acciones con derecho a voto que representen por lo menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social pagado, tengan el control de las asambleas generales de accionistas, o estén en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración.*
- (iii) *Fondos de pensiones o jubilaciones de personal, cuando la entidad que los administre sea el Emisor de las Obligaciones Subordinadas u otra entidad del grupo financiero al que pertenezca.*
- (iv) *Fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando la inversión se efectúe a discreción de la fiduciaria, tratándose de fideicomisos, mandatos o comisiones en los que la fiduciaria sea el propio Emisor o alguna entidad del grupo financiero al que tal institución pertenezca.*

*Las entidades financieras y los fondos de pensiones y jubilaciones que no tengan prohibido invertir en obligaciones subordinadas, podrán adquirir, como máximo, el 10% (diez por ciento) del monto de la emisión de las Obligaciones Subordinadas. Este límite será aplicable en su conjunto, a las entidades financieras integrantes de un mismo grupo financiero, así como a las filiales de entidades financieras, incluyendo a las propias entidades, que no formen parte de un grupo financiero.*

*Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V., el Emisor y demás personas morales integrantes de dicho grupo financiero, así como sociedades en las que éstas participen, no otorgarán, directa o indirectamente, créditos de especie alguna con el fin de financiar la adquisición de las Obligaciones Subordinadas, así como tampoco podrán adquirir dichas Obligaciones Subordinadas u ofrecer la compra, recompra o recolocación de las mismos.*

*Los posibles adquirentes de las Obligaciones Subordinadas deberán consultar con sus asesores las consecuencias resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de las Obligaciones Subordinadas, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación en particular. Asimismo, los adquirentes de las Obligaciones Subordinadas, de manera previa a la adquisición de las mismas, deberán suscribir un documento en el que manifiesten que conocen y aceptan las características y riesgos inherentes a las Obligaciones Subordinadas.*

#### **DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE READQUISICIÓN Y RECEPCIÓN COMO GARANTÍA.**

*El Emisor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106, fracciones XVI y XVII, inciso a) de la LIC, no podrá adquirir Obligaciones Subordinadas emitidas por el propio Emisor, ni las mismas podrán ser recibidas en garantía por otras instituciones de crédito.*

**DÉCIMA SEXTA. SUBORDINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS.**

*En caso de concurso mercantil o liquidación del Emisor, el pago de las Obligaciones Subordinadas se hará a prorrata, sin distinción de fecha de emisión de las obligaciones subordinadas preferentes que se tengan en circulación, después de cubrir todas las demás deudas del Emisor, pero antes de pagar a los titulares de las obligaciones subordinadas no preferentes y de repartir a los titulares de las acciones el haber social. Lo anterior, en términos del artículo 64 de la LIC, el numeral M.11.44 de la Circular 2019/95 y demás disposiciones aplicables.*

**DÉCIMA SÉPTIMA. CANCELACIÓN DE INTERESES COMO MEDIDA CORRECTIVA.**

*El Emisor podrá cancelar el pago de intereses de las Obligaciones Subordinadas, sin que esta medida constituya un evento de incumplimiento, sujetándose a lo dispuesto por la CNBV al aplicar las medidas correctivas a que se refieren los artículos 134 Bis y 134 Bis 1 de la LIC, los cuales señalan lo siguiente:*

*“Artículo 134 Bis. En ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante las reglas de carácter general que al efecto apruebe su Junta de Gobierno, clasificará a las instituciones de banca múltiple en categorías, tomando como base el índice de capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables a los requerimientos de capitalización, emitidas por dicha Comisión en términos del artículo 50 de esta Ley.*

*Para efectos de la clasificación a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá establecer diversas categorías, dependiendo si las instituciones de banca múltiple mantienen un índice de capitalización superior o inferior al requerido de conformidad con las disposiciones que las rijan.*

*Las reglas que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán establecer las medidas correctivas mínimas y especiales adicionales que las instituciones de banca múltiple deberán cumplir de acuerdo con la categoría en que hubiesen sido clasificadas.*

*Para la expedición de las reglas de carácter general, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá observar lo dispuesto en el artículo 134 Bis 1.*

*Las medidas correctivas deberán tener por objeto prevenir y, en su caso, corregir los problemas que las instituciones de banca múltiple presenten, derivados de las operaciones que realicen y que puedan afectar su estabilidad financiera o solvencia.*

*La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá notificar por escrito a las instituciones de banca múltiple las medidas correctivas que deban observar en términos de este Capítulo, así como verificar su cumplimiento de acuerdo con lo previsto en este ordenamiento. En la notificación a que se refiere este párrafo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá definir los términos y plazos para el cumplimiento de las medidas correctivas a que hacen referencia el presente artículo y el 134 Bis 1 siguiente.*

*Lo dispuesto en este artículo, así como en los artículos 134 Bis 1 y 134 Bis 2, se aplicará sin perjuicio de las facultades que se atribuyen a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.*

*Las instituciones de banca múltiple deberán prever lo relativo a la implementación de las medidas correctivas dentro de sus estatutos sociales, obligándose a adoptar las acciones que, en su caso, les resulten aplicables.*

*La adopción de cualquiera de las medidas correctivas que imponga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en este precepto y en el artículo 134 Bis 1, así como en las reglas que deriven de ellos, y, en su caso, las sanciones o procedimientos de revocación que deriven de su incumplimiento, se considerarán de orden público e interés social, por lo que no procederá en su contra medida suspensiva alguna, ello en protección de los intereses del público ahorrador.”*



*“Artículo 134 Bis 1.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 134 Bis anterior, se estará a lo siguiente:*

*I. Cuando las instituciones de banca múltiple no cumplan con los requerimientos de capitalización establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:*

*a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.*

*En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;*

*b) En un plazo no mayor a quince días hábiles, presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para su aprobación, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en su índice de capitalización, el cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la institución de banca múltiple de que se trate pueda realizar en cumplimiento de su objeto social, o a los riesgos derivados de dichas operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el consejo de administración de la institución de que se trate antes de ser presentado a la propia Comisión.*

*La institución de banca múltiple de que se trate deberá determinar en el plan de restauración de capital que, conforme a este inciso, deba presentar, metas periódicas, así como el plazo en el cual el capital de dicha institución obtendrá el nivel de capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables.*

*La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de su Junta de Gobierno, deberá resolver lo que corresponda sobre el plan de restauración de capital que le haya sido presentado, en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de presentación del plan.*

*Las instituciones de banca múltiple a las que resulte aplicable lo previsto en este inciso, deberán cumplir con el plan de restauración de capital dentro del plazo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual en ningún caso podrá exceder de 270 días naturales contados a partir del día siguiente al que se notifique a la institución de banca múltiple, la aprobación respectiva. Para la determinación del plazo para el cumplimiento del plan de restauración, la Comisión deberá tomar en consideración la categoría en que se encuentre ubicada la institución, su situación financiera, así como las condiciones que en general prevalezcan en los mercados financieros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá prorrogar por única vez este plazo por un periodo que no excederá de 90 días naturales.*

*La Comisión Nacional Bancaria y de Valores dará seguimiento y verificará el cumplimiento del plan de restauración de capital, sin perjuicio de la procedencia de otras medidas correctivas dependiendo de la categoría en que se encuentre clasificada la institución de banca múltiple de que se trate;*

*c) Suspender el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo.*

*Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del pago de dividendos que efectúen las entidades financieras o sociedades integrantes del grupo distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando el referido pago se aplique a la capitalización de la institución de banca múltiple;*

d) Suspender los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la institución de banca múltiple de que se trate y, en caso de pertenecer a un grupo financiero, también los de la sociedad controladora de dicho grupo;

e) **Diferir o cancelar el pago de intereses y, en su caso, diferir el pago de principal o convertir en acciones hasta por la cantidad que sea necesaria para cubrir el faltante de capital, anticipadamente y a prorrata, las obligaciones subordinadas que se encuentren en circulación, según la naturaleza de tales obligaciones. Esta medida correctiva será aplicable a aquellas obligaciones subordinadas que así lo hayan previsto en sus actas de emisión o documento de emisión.**

**Las instituciones de banca múltiple que emitan obligaciones subordinadas deberán incluir en los títulos de crédito correspondientes, en el acta de emisión, en el prospecto informativo, así como en cualquier otro instrumento que documente la emisión, las características de las mismas y la posibilidad de que sean procedentes algunas de las medidas contempladas en el párrafo anterior cuando se actualicen las causales correspondientes conforme a las reglas a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley, sin que sea causal de incumplimiento por parte de la institución emisora;**

f) Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios, hasta en tanto la institución de banca múltiple cumpla con los niveles de capitalización requeridos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de esta Ley. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo.

g) Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos del artículo 73 de esta Ley, y

h) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley;

II. Cuando una institución de banca múltiple cumpla con el índice mínimo de capitalización requerido de acuerdo con el artículo 50 de esta Ley y las disposiciones que de ella emanen, será clasificada en la categoría que incluya a dicho mínimo. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes:

a) Informar a su consejo de administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la institución, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

En caso de que la institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora;

b) Abstenerse de celebrar operaciones cuya realización genere que su índice de capitalización se ubique por debajo del requerido conforme a las disposiciones aplicables, y

c) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 134 Bis de esta Ley;

III. Independientemente del índice de capitalización de las instituciones de banca múltiple, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar la aplicación de medidas correctivas especiales adicionales.

Las medidas correctivas especiales adicionales que, en su caso, deberán cumplir las instituciones de banca múltiple serán las siguientes:

a) Definir las acciones concretas que llevará a cabo la institución de que se trate para no deteriorar su índice de capitalización;

b) *Contratar los servicios de auditores externos u otros terceros especializados para la realización de auditorías especiales sobre cuestiones específicas;*

c) *Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.*

*Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la institución de banca múltiple de que se trate, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los empleados o funcionarios de la institución;*

d) *Sustituir funcionarios, consejeros, comisarios o auditores externos, nombrando la propia institución a las personas que ocuparán los cargos respectivos. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores previstas en el artículo 25 de esta Ley para determinar la remoción o suspensión de los miembros del consejo de administración, directores generales, comisarios, directores y gerentes, delegados fiduciarios y demás funcionarios que puedan obligar con su firma a la institución, o*

e) *Las demás que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en el resultado de sus funciones de inspección y vigilancia, así como en las sanas prácticas bancarias y financieras.*

*Para la aplicación de las medidas a que se refiere esta fracción, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá considerar, entre otros elementos, la categoría en que la institución de banca múltiple haya sido clasificada, su situación financiera integral, el cumplimiento al marco regulatorio, la tendencia del índice de capitalización de la institución y de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia, la calidad de la información contable y financiera, y el cumplimiento en la entrega de dicha información, y*

*IV. Cuando las instituciones de banca múltiple mantengan un índice de capitalización superior en un veinticinco por ciento o más, al requerido de conformidad con las disposiciones aplicables, no se aplicarán medidas correctivas mínimas ni medidas correctivas adicionales.”*

***La aplicación de dicha medida correctiva no será considerada un evento de incumplimiento por parte del Emisor.***

#### **DÉCIMA OCTAVA. DESTINO DE LA EMISIÓN.**

*El producto de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas será utilizado para fortalecer el capital del Emisor (en su parte complementaria) y realizar las operaciones permitidas, conforme a la LIC y demás disposiciones aplicables estén permitidas.*

#### **DÉCIMA NOVENA. RÉGIMEN FISCAL.**

*La tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagados se encuentra sujeta a (i) para personas físicas y personas morales residentes en México para efectos fiscales a lo previsto en los artículos 160 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales a lo previsto en el artículo 195 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses.*

*El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de las Obligaciones Subordinadas. El Emisor no asume obligación alguna de informar acerca de cualesquier cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de las Obligaciones Subordinadas. Los posibles adquirentes de las Obligaciones Subordinadas deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de las Obligaciones Subordinadas, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular.*

#### **VIGÉSIMA. GASTOS DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN.**

*Todos los impuestos, derechos, honorarios y demás gastos que cause la emisión y colocación de las Obligaciones Subordinadas por su otorgamiento, vigencia y cancelación total, serán por cuenta del Emisor, excluyendo aquellos impuestos derivados de los intereses de las Obligaciones Subordinadas, los cuales serán cubiertos por los Obligacionistas.*

**VIGÉSIMA PRIMERA. REPRESENTANTE COMÚN.**

*Para representar al conjunto de Obligacionistas, el Emisor designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de dichos Obligacionistas, quien acepta su cargo de Representante Común así como los derechos y obligaciones que dicho cargo le confiere.*

*El Representante Común tendrá las facultades, derechos y obligaciones que se señalan a continuación:*

- (i) Representar a los Obligacionistas ante el Emisor o ante cualquier autoridad o ante terceros;*
- (ii) Comprobar los datos contenidos en los estados financieros del Emisor;*
- (iii) Suscribir el Título de las Obligaciones Subordinadas;*
- (iv) Vigilar que el producto de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas sea utilizado conforme al destino que al mismo se le asigna en la presente Acta de Emisión;*
- (v) Ejercer todas las acciones o derechos que correspondan al conjunto de Obligacionistas en relación con el pago del principal y los intereses, así como los que requiera el adecuado desempeño de sus funciones y ejecutar los actos conservatorios respectivos ;*
- (vi) Requerir al Emisor el cumplimiento de sus obligaciones conforme a la presente Acta de Emisión;*
- (vii) Calcular y, notificando al Emisor, publicar a través de los medios que la BMV determine para tal efecto, los cambios en las tasas de intereses de las Obligaciones Subordinadas y los montos de intereses a pagar en cada Fecha de Pago de Intereses;*
- (viii) Convocar y presidir la Asamblea General de Obligacionistas y ejecutar sus decisiones;*
- (ix) Asistir a las Asambleas Generales de Accionistas del Emisor, y recabar de los administradores y funcionarios del mismo, todos los informes y datos que necesite para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo los relativos a la situación financiera del Emisor. Para tal efecto, el Emisor deberá enviar copia de la convocatoria correspondiente al Representante Común con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea General de Accionistas del Emisor;*
- (x) Otorgar y celebrar, en nombre y representación de la totalidad de los Obligacionistas, los documentos o contratos y demás actos que con el Emisor deban celebrarse;*
- (xi) Previa instrucción por escrito del Emisor o de los Obligacionistas que, en lo individual o conjuntamente posean el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación, convocar a una asamblea de Obligacionistas cuyo orden del día incluya un punto relativo a la remoción y designación de un nuevo Representante Común, en caso de que ocurra un cambio sustancial en la situación del Representante Común y/o cualquiera de los siguientes supuestos: (a) cambios sustanciales en la administración del Representante Común; (b) cambios sustanciales de los accionistas que tengan el control corporativo del Representante Común; (c) cambios sustanciales de la distribución del capital social del Representante Común; (d) cambios sustanciales en decremento de la situación económica o financiera del Representante Común, y/o (e) revocación de la autorización para actuar como intermediario financiero; y*
- (xii) Ejecutar aquellas otras funciones y obligaciones que se desprenden de la presente Acta de Emisión o que sean compatibles con la naturaleza del cargo de Representante Común.*

*El Representante Común deberá convocar a la Asamblea General de Obligacionistas, dentro del término de un mes contado a partir de la fecha en que el Representante Común reciba solicitud al respecto de los Obligacionistas que, en lo individual o conjuntamente posean el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación.*

*Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Obligacionistas, en los términos del o los títulos que documenten las Obligaciones Subordinadas o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán aceptados por los Obligacionistas.*

*El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea General de Obligacionistas; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.*

*El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las Obligaciones Subordinadas sean pagadas en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas conforme a las mismas, si hubiera alguna).*

*El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio, para llevar a cabo los actos conservatorios y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme al o los títulos que documenten las Obligaciones Subordinadas o la legislación aplicable, siendo estos a cargo del Emisor, o de los Obligacionistas en caso de que aquel se negare a realizar el pago.*

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. ASAMBLEA GENERAL DE OBLIGACIONISTAS.**

*La Asamblea General de Obligacionistas representará al conjunto de titulares de las Obligaciones Subordinadas, y sus decisiones legítimamente adoptadas serán válidas respecto de todos los Obligacionistas, aún de los ausentes o disidentes.*

*Las Asambleas Generales de Obligacionistas se celebrarán en el lugar que el Representante Común señale al efecto.*

*Las Asambleas Generales de Obligacionistas se instalarán previa convocatoria que haga el Emisor o el Representante Común, cuando éstos lo juzguen necesario, cuando se trate de proponer reformas a la presente Acta de Emisión, o bien dentro del término de un mes contado a partir de la fecha en que se reciba la solicitud de los Obligacionistas que, en lo individual o conjuntamente posean el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación. En caso que el Representante Común no cumpla con esta obligación en el término establecido, los Obligacionistas solicitantes podrán hacer dicha solicitud al juez de primera instancia del domicilio social del Emisor.*

*Las convocatorias para las Asambleas Generales de Obligacionistas se publicarán, al menos una vez, en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio del Emisor, con 15 (quince) días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que dicha Asamblea General de Obligacionistas deba reunirse. Las convocatorias a las Asambleas Generales de Obligacionistas deberán expresar los puntos a tratarse.*

*La instalación, deliberación y toma de acuerdos en las Asambleas Generales de Obligacionistas se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 218 a 221 de la LGTOC.*

*El Emisor podrá participar en procesos de reorganización, tales como fusiones, transformaciones y escisiones, así como en la cesión parcial de activos y pasivos autorizados por la CNBV, sin necesidad de someter dichas decisiones al consentimiento de la Asamblea General de Obligacionistas. Dichos actos son de la competencia exclusiva del Emisor, que respetará en todo momento los derechos adquiridos por los Obligacionistas.*

*En caso que el Emisor, cuando participe en alguno de los procesos mencionados en el párrafo anterior, se ubique en alguno de los supuestos que contemplan los artículos 2051 del Código Civil Federal o 212, segundo párrafo, de la LGTOC, estará obligado a obtener la aprobación de la Asamblea General de Obligacionistas.*

#### **VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL ACTA DE EMISIÓN.**

*Toda modificación al Acta de Emisión requerirá autorización de Banxico y deberá hacerse constar ante la CNBV, para los efectos de los artículos 63 y 64 de la LIC.*

*En todo caso, cualquier modificación a los términos, fechas y condiciones de pago de las Obligaciones Subordinadas deberá realizarse con el acuerdo favorable de las tres cuartas partes, tanto del Consejo de Administración del Emisor, como de los Obligacionistas.*

*En caso que llegare a existir un conflicto entre los derechos y obligaciones de los Obligacionistas que se establecen en el Acta de Emisión y los que se establecen en el presente Título, en el prospecto informativo, en el suplemento informativo o en cualquier publicidad que de las Obligaciones Subordinadas se lleve a cabo, prevalecerán los derechos y obligaciones de los Obligacionistas establecidos en el Acta de Emisión.*

**VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO DEL EMISOR.**

*El Emisor tiene su domicilio social en México, Distrito Federal, y sus oficinas principales para efectos de la presente Acta de Emisión están ubicadas en Paseo de la Reforma No. 347, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal.*

*En caso que, previo consentimiento de la CNBV, el Emisor cambie su domicilio social o cambie el lugar de pago de principal e intereses, ambas circunstancias se notificarán por escrito a la BMV y al Indeval dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que se produzca el cambio. Asimismo, lo dará a conocer a los Obligacionistas en el aviso siguiente de pago de principal y/o intereses, sin necesidad de modificar la presente Acta de Emisión o los títulos de las Obligaciones Subordinadas.*

**VIGÉSIMA QUINTA. LEY APLICABLE.**

*La presente Acta de Emisión y las Obligaciones Subordinadas emitidas y colocadas al amparo de la misma, estarán sujetas a la legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos.*

**VIGÉSIMA SEXTA. TRIBUNALES COMPETENTES.**

*Para el conocimiento de todas las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución de esta declaración y de las obligaciones consignadas en las Obligaciones Subordinadas que se emiten con base en la misma, el Emisor se somete expresamente a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderle por motivo de cualquier otro domicilio que tenga en el presente o que pueda adquirir en el futuro o por cualquier otra causa.*

*La posesión, tenencia o titularidad de una o más Obligaciones Subordinadas, implica la sumisión del Obligacionista a la competencia de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal y la renuncia del fuero de cualquier otro domicilio para los efectos señalados en esta cláusula.*

#### **IV. DESTINO DE LOS FONDOS**

El producto de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas será utilizado para fortalecer el capital del Emisor (en su parte complementaria) y permitir el crecimiento de las operaciones que conforme a la LIC y demás disposiciones aplicables estén permitidas a HSBC México.

## V. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

La presente Emisión y oferta pública de Obligaciones Subordinadas contempla la participación de HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC como Intermediario Colocador. El Intermediario Colocador ofrecerá las Obligaciones Subordinadas en base a la modalidad de mejores esfuerzos, de conformidad con el contrato de colocación correspondiente.

En cuanto a su distribución, las Obligaciones Subordinadas contarán con un plan de distribución, el cual tiene como objetivo primordial tener acceso a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano. También podrán colocarse con otros inversionistas, tales como inversionistas considerados como de banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano.

Para efectuar la colocación de las Obligaciones Subordinadas, el Emisor espera, junto con el Intermediario Colocador, realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones individuales con dichos inversionistas u otros inversionistas potenciales.

Los inversionistas personas físicas interesados deberán manifestar por escrito su conformidad en la adquisición de las Obligaciones Subordinadas, de acuerdo con el formato que se agrega al presente Suplemento como "Anexo E".

Para la formación de demanda, el Intermediario Colocador utilizará los medios comunes para recepción de demanda, es decir, vía telefónica, en los teléfonos (55) 57213334 y (55) 57213874 y (55) 57213825, a través de los cuales los inversionistas que así lo deseen podrán ingresar sus órdenes irrevocables de compra a partir de las 9:00 horas en la Fecha de Cierre de Libro.

Para la asignación de las Obligaciones Subordinadas no existen montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se tiene la intención de utilizar el concepto de primero en tiempo primero en derecho. Las Obligaciones Subordinadas se colocarán a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación a tasa única. La asignación de las Obligaciones Subordinadas se llevará a cabo a discreción del Emisor, para lo cual tomará en cuenta criterios como los siguientes: diversificación, búsqueda de inversionistas que ofrezcan mejor tasa y la adquisición de mayor número de Obligaciones Subordinadas, entre otros. Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro se someten a las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte del Emisor y del Intermediario Colocador. Asimismo, tanto el Emisor como el Intermediario Colocador se reservan el derecho de declarar desierta la oferta de las Obligaciones Subordinadas y la consecuente construcción del libro, en caso que consideren que no existe demanda suficiente o que los niveles de la misma no son aceptables para el Emisor. Con un Día Hábil de anticipación a la Fecha de Registro de las Obligaciones Subordinadas, el Emisor enviará al público en general, a través del EMISNET (Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores), para su publicación en la sección "Empresas Emisoras" en el apartado "Eventos Relevantes" de la página de Internet de la BMV, en la siguiente dirección [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), el aviso de oferta en el que consten las características de la Emisión y oferta de las Obligaciones Subordinadas. En la Fecha de Registro de la Emisión, cada inversionista deberá recibir los títulos que le fueron asignados por el Emisor. El registro y liquidación de las Obligaciones Subordinadas se realizará el segundo Día Hábil posterior a la Fecha de Cierre de Libro.

HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, mantiene y podrá continuar manteniendo relaciones de negocios con el Emisor, y le presta diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirán por los servicios prestados como Intermediario Colocador por la colocación de las Obligaciones Subordinadas). El Intermediario Colocador estima que no tienen conflicto de interés alguno con el Emisor respecto de los servicios que han convenido en prestar para la colocación de las Obligaciones Subordinadas. El Intermediario Colocador no ha firmado, ni pretende firmar, contrato alguno de subcolocación con otras casas de bolsa para formar un sindicato colocador.

En cuanto a su distribución, el 100% (cien por ciento) de las Obligaciones Subordinadas serán ofrecidas al público inversionista.



Hasta donde el Emisor y el Intermediario Colocador tienen conocimiento, las personas relacionadas con el Emisor o el Intermediario Colocador en la fracción XIX del Artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores no adquirirán Obligaciones Subordinadas objeto de la presente Emisión. Adicionalmente, hasta donde el Emisor y el Intermediario Colocador tienen conocimiento, ninguna persona suscribirá más del 5% (cinco por ciento) de las Obligaciones Subordinadas materia de la Emisión, en lo individual o en grupo.

Por tratarse de una oferta pública, cualquier persona que desee invertir en los valores objeto de la Emisión, tendrá la posibilidad de participar en igualdad de condiciones que otros inversionistas así como de adquirir los valores en comento, a menos que su perfil de inversión no lo permita.

## VI. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA

El Emisor estima que en la fecha de Emisión obtendrá \$194,201,200.92 (ciento noventa y cuatro millones doscientos un mil doscientos Dólares 92/100), equivalente a \$2,559,804,869.54 (dos mil quinientos cincuenta y nueve millones ochocientos cuatro mil ochocientos sesenta y nueve Pesos 54/100 M.N.), como recursos netos derivados de la Emisión de Obligaciones Subordinadas a que hace referencia este Suplemento.

Los gastos relacionados con la Emisión suman un monto total aproximado de USD \$2,504,899.08 (dos millones quinientos cuatro mil ochocientos noventa y nueve Dólares 08/100) , equivalente a MXN \$33,017,575.78 (treinta y tres millones diecisiete mil quinientos setenta y cinco Pesos 78/100 M.N.) los cuales serán cubiertos con recursos propios del Emisor. Los principales gastos a los cuales, en caso de ser aplicable, debe sumarse el impuesto al valor agregado correspondiente se presentan en USD y en su equivalencia en MXN y se desglosan de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN DEL GASTO	MONTO DEL GASTO EN USD	MONTO DEL GASTO EN MXN
Intermediación y Colocación (*)	USD \$2,262,120.15	MXN \$29,817,458.12
Inscripción en el RNV	USD \$68,847.14	MXN \$907,487.86
Estudio y Trámite	USD \$1,191.70	MXN \$15,708.00
Inscripción de Valores en BMV(*)	USD \$43,622.74	MXN \$575,000.00
Representación Común (*)	USD \$2,617.36	MXN \$34,500.00
Agencias Calificadoras (*)	USD \$34,500.00	MXN \$454,751.40
Asesores Legales (*)	USD \$92,000.00	MXN \$1,212,670.40
Suplementos y Publicaciones (*)	USD \$0.00	MXN \$0.00
<b>Total Gastos relacionados con la Oferta</b>	<b>USD \$2,504,899.08</b>	<b>MXN \$33,017,575.78</b>

**Cifras Equivalentes en USD y MXN al Tipo de Cambio FIX publicado en el Diario oficial de la Federación el 30 de Junio de 2009 (1USD=13.1812 MXN).**

(\*) **Incluyen Impuesto al Valor Agregado (IVA).**

## VII. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN

El Representante Común tendrá las facultades, derechos y obligaciones que se señalan a continuación:

- (i) Representar a los Obligacionistas ante el Emisor o ante cualquier autoridad o ante terceros;
- (ii) Comprobar los datos contenidos en los estados financieros del Emisor;
- (iii) Suscribir el Título de las Obligaciones Subordinadas;
- (iv) Vigilar que el producto de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas sea utilizado conforme al destino que al mismo se le asigna en el Acta de Emisión;
- (v) Ejercer todas las acciones o derechos que correspondan al conjunto de Obligacionistas en relación con el pago del principal y los intereses, así como los que requiera el adecuado desempeño de sus funciones y ejecutar los actos conservatorios del mismo;
- (vi) Requerir al Emisor el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Acta de Emisión;
- (vii) Calcular y, notificando al Emisor, publicar a través de los medios que la BMV determine para tal efecto, los cambios en las tasas de intereses de las Obligaciones Subordinadas y los montos de intereses a pagar en cada fecha de pago de intereses;
- (viii) Convocar y presidir la Asamblea General de Obligacionistas y ejecutar sus decisiones;
- (ix) Asistir a las Asambleas Generales de Accionistas del Emisor, y recabar de los administradores y funcionarios del mismo, todos los informes y datos que necesite para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo los relativos a la situación financiera del Emisor. Para tal efecto, el Emisor deberá enviar copia de la convocatoria correspondiente al Representante Común con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea General de Accionistas del Emisor;
- (x) Otorgar y celebrar, en nombre y representación de la totalidad de los Obligacionistas, los documentos o contratos y demás actos que con el Emisor deban celebrarse;
- (xi) Previa instrucción por escrito del Emisor o de los Obligacionistas que, en lo individual o conjuntamente posean el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación, convocar a una asamblea de Obligacionistas cuyo orden del día incluya un punto relativo a la remoción y designación de un nuevo Representante Común, en caso de que ocurra un cambio sustancial en la situación del Representante Común y/o cualquiera de los siguientes supuestos: (a) cambios sustanciales en la administración del Representante Común; (b) cambios sustanciales de los accionistas que tengan el control corporativo del Representante Común; (c) cambios sustanciales de la distribución del capital social del Representante Común; (d) cambios sustanciales en decremento de la situación económica o financiera del Representante Común, y/o (e) revocación de la autorización para actuar como intermediario financiero; y
- (xii) Ejecutar aquellas otras funciones y obligaciones que se desprenden del Acta de Emisión o que sean compatibles con la naturaleza del cargo de Representante Común.

El Representante Común deberá convocar a la Asamblea General de Obligacionistas, dentro del término de un mes contado a partir de la fecha en que el Representante Común reciba solicitud al respecto de los Obligacionistas que, en lo individual o conjuntamente posean el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Obligacionistas, en los términos del o los títulos que documenten las Obligaciones Subordinadas o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán aceptados por los Obligacionistas.

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea General de Obligacionistas; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las Obligaciones Subordinadas sean pagadas en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas conforme a las mismas, si hubiera alguna).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio, para llevar a cabo los actos conservatorios y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme al o los títulos que documenten las Obligaciones Subordinadas o la legislación aplicable, siendo estos a cargo del Emisor, o del Obligacionistas en caso de que aquel se negare a realizar el pago.

## VIII. ASAMBLEA DE OBLIGACIONISTAS

La Asamblea General de Obligacionistas representará al conjunto de titulares de las Obligaciones Subordinadas, y sus decisiones legítimamente adoptadas serán válidas respecto de todos los Obligacionistas, aún de los ausentes o disidentes.

Las Asambleas Generales de Obligacionistas se celebrarán en el lugar que el Representante Común señale al efecto.

Las Asambleas Generales de Obligacionistas se instalarán previa convocatoria que haga el Emisor o el Representante Común, cuando éstos lo juzguen necesario, cuando se trate de proponer reformas al Acta de Emisión, o bien dentro del término de un mes contado a partir de la fecha en que se reciba la solicitud de los Obligacionistas que, en lo individual o conjuntamente posean el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones Subordinadas en circulación. En caso que el Representante Común no cumpla con esta obligación en el término establecido, los Obligacionistas solicitantes podrán hacer dicha solicitud al juez de primera instancia del domicilio social del Emisor.

Las convocatorias para las Asambleas Generales de Obligacionistas se publicarán, al menos una vez, en el DOF y en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio del Emisor, con 15 (quince) días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que dicha Asamblea General de Obligacionistas deba reunirse. Las convocatorias a las Asambleas Generales de Obligacionistas deberán expresar los puntos a tratarse.

La instalación, deliberación y toma de acuerdos en las Asambleas Generales de Obligacionistas se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 218 a 221 de la LGTOC.

El Emisor podrá participar en procesos de reorganización, tales como fusiones, transformaciones y escisiones, así como en la cesión parcial de activos y pasivos autorizados por la CNBV, sin necesidad de someter dichas decisiones al consentimiento de la Asamblea General de Obligacionistas. Dichos actos son de la competencia exclusiva del Emisor, que respetará en todo momento los derechos adquiridos por los Obligacionistas.

En caso que el Emisor, cuando participe en alguno de los procesos mencionados en el párrafo anterior, se ubique en alguno de los supuestos que contemplan los artículos 2051 del Código Civil Federal o 212, segundo párrafo, de la LGTOC, estará obligado a obtener la aprobación de la Asamblea General de Obligacionistas.

## IX. RESUMEN DE INFORMACIÓN FINANCIERA

A continuación se presentan los estados financieros de HSBC México por los periodos reportados. Salvo que se indique lo contrario, todas las cifras están expresadas en millones de Pesos.

### Balance General Consolidado

Millones de pesos	<u>31 Mar 2008</u>	<u>31 Mar 2009</u>
<b>► Activo</b>		
Disponibilidades	53,961	85,756
Inversiones en valores	62,971	118,211
Títulos para negociar	29,939	76,857
Títulos disponibles para la venta	29,082	32,345
Títulos conservados a vencimiento	3,950	9,009
Deudores por reporto	-	749
Operaciones con valores derivados	16,043	44,535
Saldos deudores en operaciones de reporto	45	-
Operaciones que representan un préstamo con colateral	-	-
Saldos deudores en operaciones de préstamo de valores	-	-
Operaciones con instrumentos financieros derivados	15,998	44,535
Cartera de crédito vigente		
Créditos comerciales	126,625	101,531
Actividad empresarial o comercial	71,358	77,041
Entidades financieras	13,595	8,690
Entidades gubernamentales	41,672	15,800
Créditos al consumo	48,449	40,098
Créditos a la vivienda	18,978	19,531
Total de cartera vigente	<u>194,052</u>	<u>161,160</u>
Cartera de crédito vencida		
Créditos comerciales	2,381	2,319
Actividad empresarial o comercial	2,381	2,319
Entidades financieras	-	-
Entidades gubernamentales	-	-
Créditos al consumo	4,294	5,750
Créditos a la vivienda	1,196	1,554
Otros adeudos vencidos	-	-
Total cartera vencida	<u>7,871</u>	<u>9,623</u>
Cartera de crédito	201,923	170,783
Estimación preventiva para riesgos crediticios	<u>(10,549)</u>	<u>(13,258)</u>
Cartera de crédito (neto)	<u>191,374</u>	<u>157,525</u>
Derechos de cobro adquiridos	-	-
(-) menos		
Irrecuperabilidad o difícil cobro	-	-
Total de cartera de crédito	<u>191,374</u>	<u>157,525</u>
Otras cuentas por cobrar (neto)	21,109	17,927
Bienes adjudicados (neto)	89	117
Inmuebles, mobiliario y equipo (neto)	6,390	6,606
Inversiones permanentes en acciones	146	149
Impuestos diferidos (neto)	1,087	3,278
Otros activos, cargos diferidos e intangibles	<u>1,914</u>	<u>2,334</u>
Total Activo	<u><u>355,084</u></u>	<u><u>437,187</u></u>

Millones de pesos	<u>31 Mar</u> <u>2008</u>	<u>31 Mar</u> <u>2009</u>
<b>► Pasivo</b>		
Captación tradicional	263,393	238,153
Depósitos de exigibilidad inmediata	124,698	121,930
Depósitos a plazo	134,423	111,951
Bonos bancarios	4,272	4,272
Préstamos interbancarios y de otros organismos	7,245	7,658
De exigibilidad inmediata	-	170
De corto plazo	4,591	5,731
De largo plazo	2,654	1,757
Acreedores por reporto	-	76,560
Colaterales vencidos o dados en garantía	-	-
Reportos	-	-
Préstamo de valores	-	-
Otros colaterales vencidos o dados en garantía	-	-
Operaciones con valores y derivadas	16,004	45,770
Saldos acreedores en operaciones de reporto	73	-
Operaciones que representan préstamo con colateral	-	-
Saldos acreedores en operaciones de préstamo de valores	-	-
Operaciones con instrumentos financieros derivados	15,931	45,770
Otras cuentas por pagar	35,142	33,541
I.S.R. y P.T.U. por pagar	1,546	955
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	33,596	32,586
Obligaciones subordinadas en circulación	2,211	6,216
Impuestos diferidos (neto)	-	-
Créditos diferidos	438	487
<b>Total Pasivo</b>	<u>324,433</u>	<u>408,385</u>
<b>► Capital</b>		
Capital contribuido	15,883	15,883
Capital social	4,272	4,272
Prima en venta de acciones	11,611	11,611
Capital ganado	14,767	12,917
Reservas de capital	10,577	14,314
Resultado de ejercicios anteriores	2,196	-
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	256	(1,940)
Resultado por conversión de operaciones extranjeras	-	-
Exceso o (insuficiencia) en la actualización del capital	-	-
Resultado por tenencia de activos no monetarios	-	-
Ajustes por obligaciones laborales al retiro	(136)	-
Resultado neto	1,874	543
Interés minoritario capital	1	2
<b>Total capital contable</b>	<u>30,651</u>	<u>28,802</u>
<b>Total Pasivo y Capital Contable</b>	<u>355,084</u>	<u>437,187</u>

## Estado de Resultados Consolidado

	<i>Acumulado al</i>	
	<u>31 Mar 2008</u>	<u>31 Mar 2009</u>
	<i>Millones de pesos</i>	
Ingresos por intereses	9,389	8,656
Gastos por intereses	(3,143)	(3,288)
Posición monetaria (margen)	-	-
Margen financiero	<u>6,246</u>	<u>5,368</u>
Creación total de reservas	2,798	4,751
Constitución de provs. globales	<u>2,798</u>	<u>4,751</u>
Margen financiero ajustado por riesgos	<u>3,448</u>	<u>617</u>
Comisiones y tarifas	3,011	2,604
Manejo de cuenta	336	271
Comisiones por servicios	2,675	2,333
Comisiones y tarifas pagadas	(280)	(257)
Resultado por intermediación	455	1,404
Cambios	(33)	4,080
Compra venta de valores, neta	(15)	(46)
Operaciones de reporto	(3)	-
Swaps	(116)	171
Res. por valuación de mercado	319	(3,140)
Res. por intermediación Swaps	<u>303</u>	<u>339</u>
Ingresos totales de la operación	<u>6,634</u>	<u>4,368</u>
Gastos de administración y promoción	5,083	4,754
Gastos de personal	2,137	2,078
Gastos de administración	2,688	2,395
Depreciaciones y amortizaciones	<u>258</u>	<u>281</u>
Resultado de la operación	<u>1,551</u>	<u>(386)</u>
Otros productos	1,694	1,319
Otros gastos	<u>(255)</u>	<u>(345)</u>
Resultado antes de I.S.R. y P.T.U.	<u>2,990</u>	<u>588</u>
I.S.R. y P.T.U. causados	(1,650)	(1,137)
I.S.R. y P.T.U. diferidos	<u>521</u>	<u>1,083</u>
Resultados antes de participación en subsidiarias	<u>1,861</u>	<u>534</u>
Participación en el resultado de subs.	<u>13</u>	<u>10</u>
Resultado por operaciones continuas .....	<u>1,874</u>	<u>544</u>
Operaciones discontinuas, extraordinarias y cambios en políticas contables, neto	-	-
Interés minoritario	-	(1)
Utilidad (pérdida) neta	<u>1,874</u>	<u>543</u>



<b>Balance General Consolidado</b> <i>(millones de pesos)</i>	<i>31-Dic-2008</i>	<i>31 Dic 2007</i>	<i>31 Dic 2006</i>
<b>ACTIVO</b>			
DISPONIBILIDADES	<b>73,603</b>	48,864	57,174
INVERSIONES EN VALORES	<b>61,029</b>	75,660	58,192
OPERACIONES CON VALORES DERIVADOS	<b>77,587</b>	8,932	239
CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE	<b>162,694</b>	192,050	163,326
CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA	<b>10,245</b>	8,025	4,484
(-) Estimación preventiva para riesgos crediticios	<b>-12,862</b>	-10,593	(7,034)
CARTERA DE CRÉDITO (NETO)	<b>160,077</b>	189,482	160,776
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)	<b>48,474</b>	12,005	11,213
BIENES ADJUDICADOS	<b>97</b>	82	56
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	<b>6,622</b>	6,498	6,311
INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES	<b>139</b>	137	192
IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)	<b>2,134</b>	883	-
OTROS ACTIVOS, CARGOS DIFERIDOS E INTANGIBLES	<b>2,372</b>	1,846	608
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>432,134</b>	344,389	294,761
<b>PASIVO</b>	<i>31-Dic-2008</i>	<i>31 Dic 2007</i>	<i>31-Dic-2006</i>
CAPTACIÓN TRADICIONAL	<b>265,697</b>	267,025	229,027
Depósitos de disponibilidad inmediata	<b>140,169</b>	142,592	140,468
Depósitos a plazo	<b>121,282</b>	120,189	84,156
Bonos Bancarios	<b>4,246</b>	4,244	4,403
PRESTAMOS INTERBANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS	<b>10,652</b>	7,608	13,455
OPERACIONES CON VALORES Y DERIVADAS	<b>83,226</b>	9,146	6,555
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	<b>37,286</b>	26,164	17,293
	<b>5,948</b>	2,207	2,290
OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACIÓN			
IMPUESTOS Y CRÉDITOS DIFERIDOS (NETO)	<b>492</b>	396	650
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>403,301</b>	312,546	269,269
<b>CAPITAL CONTABLE</b>			
CAPITAL CONTRIBUIDO	<b>15,883</b>	15,883	13,533
CAPITAL GANADO	<b>12,948</b>	15,959	11,958
Interés minoritario Capital	<b>2</b>	1	1
<b>TOTAL CAPITAL CONTABLE</b>	<b>28,833</b>	31,843	25,492
<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE</b>	<b>432,134</b>	344,389	294,761

*Millones de pesos constantes*

<b>Estado de Resultados Consolidado</b>	<b>Acumulado al</b>		
	<i>31 Dic 2008</i>	<i>31 Dic 2007</i>	<i>31 Dic 2006</i>
<b>MARGEN FINANCIERO</b>	<b>25,110</b>	21,644	17,373
Creación total de Reservas (-)	<b>14,881</b>	9,486	4,262
<b>MAR. FIN. AJUST. POR RIESGOS</b>	<b>10,229</b>	12,158	13,111
Comisiones y tarifas, neto	<b>10,553</b>	10,206	8,499
Resultado por intermediación	<b>2,550</b>	1,210	2,121
<b>INGRESOS TOTALES DE LA OPERACIÓN</b>	<b>23,332</b>	23,574	23,731
Gastos de administración y promoción (-)	<b>21,274</b>	19,944	17,472
<b>RESULTADO DE LA OPERACIÓN</b>	<b>2,058</b>	3,630	6,259
Otros productos y (gastos) netos	<b>1,962</b>	2,850	1,062
<b>RESULTADO ANTES DE I.S.R. Y P.T.U.</b>	<b>4,020</b>	6,480	7,321
I.S.R. Y P.T.U. Causados y diferidos	<b>-1,554</b>	-1,850	-2,738
Participación en el resultado de subsidiarias	<b>54</b>	25	-2
Interés minoritario	<b>-1</b>	1	-
<b>UTILIDAD (PERDIDA) NETA</b>	<b>2,519</b>	4,656	4,581

A continuación se incluye un resumen ejecutivo de la situación financiera.

El primer trimestre del 2009 fue un periodo lleno de retos para el Emisor ya que el entorno operativo continuo reflejando las tendencias de deterioro que se presentaron a finales del 2008. Se espera que la economía mexicana tenga una contracción de 3 por ciento en el 2009, mientras que se espera una reducción en la tasa anual de inflación, pasando de 6.5 por ciento en el 2008, a 3.5 por ciento en el 2009. Durante EL primer trimestre de 2009, la autoridad monetaria ha reducido en tres ocasiones la tasa de interés pasando de 8.25 por ciento a 6.75 por ciento al cierre de marzo. La volatilidad del tipo de cambio del Peso mexicano frente al Dólar americano se mantuvo durante el primer trimestre del año, pasando el tipo de cambio de 13.83 al cierre de diciembre del 2008 a 14.15 al cierre de marzo 2009.

En este entorno turbulento el Emisor se ha centrado en mantener un enfoque conservador respecto a la gestión de riesgos, generando mejoras en nuestros sistemas y procesos, y a su vez mejorando los servicios que ofrecemos a nuestros clientes.

Al primer trimestre de 2009, la utilidad neta del Emisor fue de 543 millones de Pesos, 1,331 millones menor que la utilidad neta del mismo periodo del 2008 (un decremento de 71.0 por ciento). Este resultado se debe principalmente a un incremento en la estimación preventiva para riesgos crediticios, particularmente en tarjetas de crédito y créditos corporativos, reflejando el debilitamiento en la economía.

La disminución de la utilidad antes de impuestos al primer trimestre de 2009 fue acentuada por el reconocimiento de 1,401 millones de Pesos en el primer trimestre de 2008 como resultado de la venta de inversiones denominadas en Dólares de Visa Inc., aunado a una constitución de provisiones por mxn618 millones para créditos corporativos derivado de un requerimiento regulatorio en el primer trimestre de 2009. Si se excluyera el efecto de estos dos rubros, la disminución en la utilidad antes de impuestos en el primer trimestre de 2009 sería de 24.1 por ciento.

Los ingresos netos por intereses disminuyeron 878 millones de Pesos al 31 de marzo de 2009, alcanzando 5,368 millones de Pesos, monto que representa una disminución de 14.1 por ciento en comparación con el mismo periodo de 2008. Este resultado se deriva principalmente de estrategias de tesorería dirigidas a la constitución de una mayor parte de los excedentes de liquidez en inversiones de bajo rendimiento, que a su vez son contrarrestados por un aumento en los ingresos por intermediación. Mientras que en el primer trimestre de 2009 se obtuvieron mejoras en el margen por intereses con relación al mismo periodo del año anterior, las reducciones en los volúmenes de cartera comercial y de consumo impactaron negativamente al ingreso por interés.

El ingreso neto por comisiones fue de 2,347 millones de Pesos al 31 de marzo de 2009, lo que representa una disminución de 14.1 por ciento en comparación con el mismo periodo de 2008. En el primer trimestre de 2009 el Emisor adoptó un enfoque conservador en lo que se refiere al otorgamiento de créditos al consumo por lo que la disminución en el ingreso por comisiones se atribuye principalmente a una caída en el ingreso por comisiones de tarjetas de crédito, manejo de cuenta y una reducción en el volumen de transacciones de cajeros automáticos y medios de pago.

El ingreso por intermediación fue de 1,404 millones de Pesos al 31 de marzo de 2009, lo que representa un incremento de 949 millones de Pesos o 208.6 por ciento en comparación con el mismo periodo de 2008. Lo anterior se atribuye al buen desempeño en las posiciones de intermediación durante el trimestre favorecidas por la volatilidad en los mercados, a la vez siendo parcialmente contrarrestado por menores ingresos por intereses.

Con una perspectiva incierta en cuanto a los ingresos, la administración de hsbc México s.a. continúa enfocada en una activa gestión de control de gastos. Como resultado de esto, los gastos de administración muestran una disminución de 329 millones de Pesos o 6.5 por ciento en comparación con el mismo periodo de 2008, llegando a 4,754 millones de Pesos durante el trimestre al 31 de marzo de 2009. Lo anterior refleja una combinación de inversión selectiva con beneficios derivados de mejoras en productividad y control de gastos. El decremento en costos se derivó de una revisión en las propuestas de servicios de determinados productos en particular los relacionados con las promociones de tarjetas de crédito, y a los gastos de personal. La razón de eficiencia operativa fue 52.1 por ciento para el primer trimestre de 2009, presentando una mejora de 1.8 puntos porcentuales comparado con el mismo periodo en 2008.

El resultado neto de otros productos y gastos decreció 465 millones de Pesos o 32.3 por ciento para alcanzar 974 millones de Pesos comparado con el mismo periodo de 2008 periodo en acciones denominadas en dólares de Visa Inc. Durante el primer trimestre de 2009, se registraron otros ingresos por 1,309 millones de Pesos generados principalmente por reembolsos de gastos administrativos regionales y de ingresos provenientes de recuperaciones de cartera vencida.

La estimación preventiva para riesgos crediticios durante el primer trimestre de 2009 fue 4,751 millones de Pesos, 1,953 millones de Pesos o 69.8 por ciento mayor en comparación con el mismo periodo del 2008. Este incremento es el resultado de mayores índices de morosidad en los créditos al consumo, particularmente tarjetas de crédito, aunado a un debilitamiento general en la calidad crediticia, reflejo de las condiciones actuales del mercado. Adicionalmente fueron creadas provisiones de crédito de acuerdo a los requerimientos regulatorios referente al portafolio de la cartera comercial, específicamente para los créditos corporativos resultante de un cambio en las calificaciones de riesgo de esta cartera.

El saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios como porcentaje de la cartera de crédito vencida del Emisor fue de 137.8 por ciento al 31 de marzo de 2009, comparado con 134.0 por ciento en el mismo periodo de 2008. La administración continúa enfocando sus esfuerzos en mejorar la calidad de los activos, manteniendo un enfoque prudente en la gestión del riesgo e implementando medidas que ayuden a reforzar las operaciones de cobranzas. Adicionalmente, seguimos apoyando de manera proactiva a nuestros clientes con la promoción "Plan de Solución HSBC" con la finalidad de optimizar la cobranza, trabajando con nuestros clientes de manera proactiva a fin de acordar nuevos términos de repago.

El saldo de la cartera total del banco decreció 15.4 por ciento a 170.8 mil millones de Pesos al 31 de marzo de 2009 comparado con el mismo periodo de 2008. La reducción en el portafolio de créditos, tanto de la cartera de créditos al consumo como de la cartera comercial, es resultado de la combinación de varios factores, entre ellos una reducción en la demanda por parte de clientes, prepagos en las carteras a entidades gubernamentales así como una menor originación de créditos.

El total de depósitos disminuyó 10.0 por ciento a 238.2 mil millones de Pesos al 31 de marzo de 2009, de los cuales los depósitos a la vista fueron 122.0 mil millones de Pesos, lo que representa un decremento de 2.2 por ciento comparado con el mismo periodo del año anterior. Esta reducción se atribuye a la intensa competencia por atraer depósitos del público en general. Los depósitos a plazo incluyendo mercado de dinero al 31 de marzo de 2009 disminuyeron a 22.5 mil millones de Pesos o 16.7 por ciento debido a menores requerimientos de fondeo en el mercado.

En el primer trimestre del 2009 se declaró y pagó un dividendo de 1,002 millones de Pesos correspondiente al Grupo Financiero HSBC. No obstante lo anterior, el índice de capitalización del banco al 31 de marzo de 2009 fue de 12.4 por ciento, 84 puntos básicos por debajo del índice de capitalización de 13.2 por ciento registrado al 31 de marzo de 2008. El índice de capital básico al cierre del periodo es de 9.7 por ciento.

**X. NOMBRE DE LAS PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA**

<b>Institución</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>
<b>Emisor</b> <i>HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC</i>	Victor Jiménez Cervantes	Director General Adjunto de Finanzas
	Fernando Pérez Saldivar	Director Ejecutivo de Mercados Globales
	Gustavo Caballero Gómez	Director Adjunto de Finanzas
	George Pino Parks	Director de Gestión de Balance
<b>Intermediario Colocador</b> <i>HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC</i>	Juan Claudio Fullaondo Botella	Director Debt Capital Markets México
	Augusto Vizcarra Carrillo	Subdirector Debt Capital Markets México
<b>Asesor Legal Externo</b> <i>White &amp; Case, S.C.</i>	Thomas S. Heather	Socio
<b>Representante Común</b> <i>Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.</i>	Claudia Beatriz Zermeño Inclán	Directora Fiduciario
<b>Agencia Calificadora</b> <i>Fitch México, S.A. de C.V.</i>	Alejandro García García	Senior Director
<b>Agencia Calificadora</b> <i>Moody's de México, S.A. de C.V.</i>	David Olivares Villagómez	Senior Analyst

La relación con los inversionistas estará bajo la responsabilidad de Yordana Aparicio y/o Rafael Toro en las oficinas de HSBC México, ubicadas en Paseo de la Reforma 347, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México D.F., al teléfono (5552) 5721-5328 y 5721-2864 y en las siguientes direcciones de correo electrónico: [yordana.aparicio@hsbc.com.mx](mailto:yordana.aparicio@hsbc.com.mx) o [rafael.toro@hsbc.com.mx](mailto:rafael.toro@hsbc.com.mx).

Los expertos o asesores que participaron en la elaboración del Programa no tienen un interés económico directo o indirecto en el mismo.

## XI. ACONTECIMIENTOS RECIENTES

Con fecha 15 de diciembre de 2008 HSBC publicó un evento relevante en la página de Internet de la BMV, mediante el que se publicó la información que permita evaluar la importancia de los derivados para la posición financiera y los resultados de HSBC México relativos al tercer trimestre de 2008. Para mayor información referirse a la página de Internet de la BMV [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx). El análisis de esta misma información relativa al cuarto trimestre de 2008 y primer trimestre de 2009 se encuentra disponible en la sección de Información Financiera de la página de Internet de la BMV [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx).

El 6 de abril de 2009, el Emisor realizó a través de Indeval el pago de una prima equivalente al 1.00% del valor nominal de las Obligaciones Subordinadas correspondientes a la primera Emisión al amparo del Programa, por un monto total acumulado de \$22'239,489.47, el cual incluía las cantidades adicionales para compensar a los Obligacionistas de cualquier impuesto retenido respecto de dicho pago. La mencionada prima fue pagada como resultado de las modificaciones acordadas en la asamblea de obligacionistas del 26 de febrero de 2009, en la cual se acordó modificar el Título y el Acta de Emisión correspondiente, para establecer la cancelación de intereses en lugar del diferimiento del mismo.

### a. Factores de Riesgo

Al evaluar la posible adquisición de las Obligaciones Subordinadas, los inversionistas potenciales deben tomar en consideración, así como analizar y evaluar toda la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento, en especial, los factores de riesgo que se mencionan en dicho Prospecto. Aquéllos que a la fecha del presente Suplemento se desconocen, o aquéllos que no se consideran actualmente como relevantes, de concretarse en el futuro podrían tener un efecto adverso significativo sobre la liquidez, las operaciones o situación financiera del Emisor, y por lo tanto, sobre la capacidad de pago de las Obligaciones Subordinadas objeto de la Emisión. Es importante mencionar que en caso de que se presente cualquiera de las situaciones descritas en los factores de riesgo descritos en el Prospecto, la capacidad de pago del Emisor podría disminuir, ya que dichas situaciones podrían tener como consecuencia una insuficiencia de fondos del Emisor para realizar los pagos debidos bajo las Obligaciones Subordinadas.

#### (i) Riesgos de Mercado

El Emisor está expuesto a riesgos de mercado por los distintos factores de riesgo asociados a las posiciones que mantiene en una amplia gama de productos financieros, incluyendo instrumentos maduros, derivados y certificados bursátiles privados. La medición del riesgo de mercado cuantifica el cambio potencial en el valor de las posiciones asumidas como consecuencia de cambios en los factores de riesgo asociados a estas posiciones. Dichos cambios pueden afectar los resultados de las operaciones y la posición financiera de HSBC México.

La administración integral de riesgos asegura un adecuado control a través de un conjunto de políticas de gestión, medición e información, así como un establecimiento de límites sobre los factores de riesgo de mercado. La medición global de riesgo se hace a través de una combinación de la metodología aplicada sobre las carteras de negociación y sobre el balance estructural.

HSBC México cumple puntualmente con las disposiciones y requerimientos de las autoridades implementado mejoras continuas de acuerdo a las sanas y mejores prácticas del mercado en materia de administración de riesgos.

Después de años de sólido crecimiento en sectores minoristas, la banca mexicana ha sido afectada por la reducción en la actividad económica y una contracción general del crédito, afectando el negocio. A la vez es palpable el deterioro en la cartera crediticia, particularmente en el crédito al consumo. El aumento en las provisiones crediticias se explica por mayores índices de morosidad en los créditos al consumo, particularmente tarjetas de crédito, aunado a un debilitamiento general en la calidad crediticia, reflejo de las condiciones actuales del mercado.

Se han tomado medidas a fin de asegurar una mejor gestión del riesgo mediante la implementación de ajustes a los modelos de colocación de crédito para mejorar la calidad crediticia, teniendo un mayor control y

haciendo más eficientes los procesos de colocación. Por otra parte, se siguen llevando a cabo revisiones periódicas de la calidad crediticia de los nuevos negocios y se asegura un control estrecho de los canales de adquisición de clientes.

**(ii) Contingencia Fiscal**

En días pasados la CNBV ordenó a HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC a realizar un registro contable por un importe de \$1'019,366,923 infiriendo una posible contingencia fiscal en el futuro. La administración de la institución así como sus asesores externos consideran muy poco probable la materialización de dicha contingencia, sin embargo el registro contable ordenado por la CNBV ha sido registrado durante el mes de Noviembre.

**(iii) Provisiones para Riesgos Crediticios**

Con fecha 22 de agosto de 2008, la SHCP publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones crédito. En la fracción II del artículo 91 de dicha circular, se establecen la tabla a la que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito a fin de calificar, constituir y registrar en su contabilidad las reservas preventivas correspondientes a Cartera Crediticia de Consumo revolviente. Si bien el Artículo Segundo Transitorio de dicha resolución establece que las Instituciones de Crédito deberán sujetarse a la citada tabla de la fracción II del artículo 91 a más tardar el último día de octubre de 2008, HSBC México de manera conservadora constituyó de forma anticipada \$400'000,000.00 de reservas preventivas para este portafolio crediticio, razón por la cual se estima que la citada Resolución no tendrá un impacto significativo en los estados financieros de la institución.

**(iv) Liquidación de operaciones en el Mercado Secundario.**

A la fecha del presente Suplemento, el sistema de Indeval permite la liquidación de operaciones en el mercado primario en divisas extranjeras (como las Obligaciones Subordinadas). Sin embargo, a esta fecha, los sistemas de Indeval no permiten la liquidación de operaciones en el mercado secundario en divisas extranjeras. Por lo tanto, en virtud de los sistemas actuales, en caso que un Obligacionista quisiera vender sus Obligaciones Subordinadas en el mercado secundario, dicha operación tendría que liquidarse en moneda nacional. Independientemente de lo anterior, todos los pagos de principal e intereses que realice el Emisor respecto de las Obligaciones Subordinadas, durante la vida de la Emisión, serán liquidados por éste en Dólares. La liquidación en Dólares que haga el Emisor se realizará asumiendo que el obligacionista manifieste su elección de recibir el pago entre: (i) situaciones de fondos en cuentas de depósitos bancarios denominados y pagaderos en moneda extranjera, o (ii) la entrega de documentos a la vista denominados en moneda extranjera y pagaderos en el extranjero.

## XII. PERSONAS RESPONSABLES

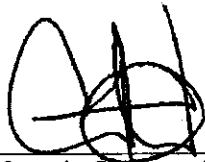
Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a HSBC México contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.



Luis Javier Peña Kegel  
Director General



Víctor Bernardo Jiménez Cervantes  
Director General de Finanzas



Octavio Contreras Best  
Director Jurídico



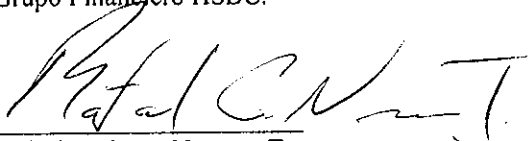
## Intermediario Colocador

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de las Obligaciones Subordinadas materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa.



Augusto Vizcarra Carrillo  
Apoderado  
HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,  
Grupo Financiero HSBC.

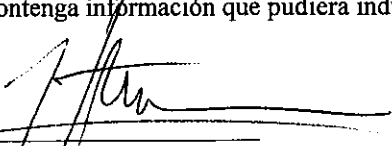


Rafael Cutberto Navarro Troncoso  
Apoderado  
HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,  
Grupo Financiero HSBC.

---

**Asesor legal externo**

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la Emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.



Thomas S. Heather  
Socio  
White & Case, S.C.

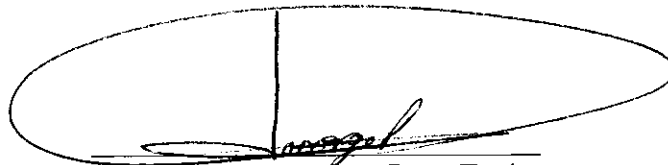
Exclusivamente para efectos de los estados financieros consolidados de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC al 31 de diciembre de 2008 y 2007 y por los años terminados en esas fechas, que se incluyen como anexo en el presente Suplemento, mismos que se dictaminaron en cumplimiento con las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, así como cualquier otra información financiera que se incluya en el presente Suplemento, cuya fuente provenga de los estados financieros consolidados dictaminados antes mencionados, se emite la siguiente leyenda:

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los estados financieros consolidados de HSBC México, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC al 31 de diciembre de 2008 y 2007 y por los años terminados en esas fechas, que se incluyen como anexo en el presente Suplemento, fueron dictaminados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en México. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance del trabajo realizado, no tiene conocimiento de información financiera relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información financiera que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

**KPMG Cárdenas Dosal, S.C.**



C.P.C. Ricardo Delfín Quinzaños  
Socio



C.P.C. Jorge Evaristo Peña Tapia  
Apoderado

### **XIII. ANEXOS**

- A. Acta de Emisión**
- B. Título**
- C. Calificaciones**
- D. Opinión Legal**
- E. Carta formato para compra de Obligaciones Subordinadas**
- F. Estados Financieros de HSBC México**

Se incorporan por referencia los estados financieros auditados del Emisor al 31 de diciembre de 2008, presentados a la CNBV el día 2 de marzo de 2009 y la BMV el día 30 de abril de 2009.

Los anexos forman parte integrante del presente Suplemento del Prospecto de Colocación.

**Anexo A. Acta de Emisión**

**Anexo B. Título**

**Anexo C. Calificaciones**

**Anexo D. Opinión Legal**



## **Anexo E. Carta formato para compra de Obligaciones Subordinadas**

**I. ANTES DE INVERTIR EN OBLIGACIONES SUBORDINADAS, PREFERENTES Y NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES, USTED DEBE CONOCER LOS RIESGOS ASOCIADOS A ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, LOS CUALES SE DETALLAN EN EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN Y QUE INCLUYEN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA LOS SIGUIENTES:**

- a) HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC es una entidad financiera que pertenece al mismo grupo financiero que HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC (“**HSBC México**”), por lo que ambas entidades están controladas por una misma sociedad, y sus intereses pueden diferir a los de sus posibles inversionistas.
- b) En el caso de que se declare el concurso mercantil o la liquidación de HSBC México, se hace de su conocimiento que el pago de las obligaciones subordinadas, se realizaría acorde con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 64 de la Ley de Instituciones de Crédito:

*“En caso de liquidación o concurso mercantil de la emisora, el pago de las obligaciones subordinadas preferentes se hará a prorrata, sin distinción de fecha de emisión, después de cubrir todas las demás deudas de la institución, pero antes de repartir a los titulares de las acciones o de los certificados de aportación patrimonial, en su caso, el haber social. Las obligaciones subordinadas no preferentes se pagarán en los términos señalados en este párrafo, pero después de haber pagado las obligaciones subordinadas preferentes.”*

- c) HSBC México podrá cancelar los pagos de intereses respecto de las Obligaciones Subordinadas durante cualquier Periodo de Suspensión.

Para tales efectos, un “**Periodo de Suspensión**” iniciará cuando:

(i) la CNBV imponga a HSBC México una medida preventiva o correctiva, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 134 Bis o el Artículo Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, o

(ii) el índice de capitalización de HSBC México sea menor al porcentaje mínimo requerido conforme a las Reglas de Capitalización.

Lo anterior no constituye un incumplimiento.

- d) El plazo de los instrumentos es de 10 años con opción de prepago a partir del 5° año, el cual podría no ser acorde con las necesidades de liquidez de los inversionistas. Debe considerarse que la posibilidad de una venta de dichos instrumentos antes de su fecha de vencimiento, depende de que exista algún inversionista interesado en adquirirlos y de las condiciones que pudiera tener el mercado en la fecha en que se pretendiera vender.
- e) Los rendimientos de los instrumentos podrían sufrir fluctuaciones favorables o desfavorables atendiendo a la volatilidad y condiciones de los mercados.

**II. SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE QUE EN CASO DE REALIZAR LAS INVERSIONES DE QUE SE TRATA, LAS MISMAS NO ESTARÍAN GARANTIZADAS POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO (IPAB).**

**III. LO ANTERIOR, SOLO REPRESENTA ALGUNOS ASPECTOS IMPORTANTES QUE USTED DEBE CONSIDERAR AL EVALUAR INVERTIR EN ESTOS VALORES.**

**IV. ASIMISMO, PREVIO A QUE DECIDA USTED INVERTIR SE RECOMIENDA CONSULTAR EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA RED**

**MUNDIAL (INTERNET) DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Y DE LA BOLSA DE VALORES CORRESPONDIENTE EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES [www.cnbv.gob.mx](http://www.cnbv.gob.mx) Y [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), EN DONDE ENCONTRARÁ LAS CARACTERÍSTICAS Y LOS RIESGOS PARTICULARES DE LA SOCIEDAD EN LA QUE VA A INVERTIR.**

**V. TODA VEZ QUE CONOZCO LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS, PREFERENTES Y NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES EMITIDAS POR HSBC MÉXICO Y SUS RIESGOS, EL QUE SUSCRIBE MANIFIESTA SU CONFORMIDAD PARA INVERTIR EN ESTOS INSTRUMENTOS.**

**(NOMBRE DEL INVERSIONISTA FIRMA Y FECHA)**

---

**Anexo F. Estados Financiero de HSBC México**

Se incorporan por referencia los estados financieros auditados del Emisor al 31 de diciembre de 2008, presentados a la CNBV y BMV el 2 de marzo de 2009, así como los estados financieros trimestrales al 31 de marzo de 2009 presentados a la CNBV y BMV el 30 de abril de 2009.

**Anexo G. Informe del Comité de Auditoría para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2008.**

Se incorpora por referencia el Informe del Comité de Auditoría para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2008, presentado a la CNBV y BMV el 2 de marzo de 2009.